

**JURÍDICAS EN EL MUNICIPIO DE MARMATO,
DEPARTAMENTO DE CALDAS**

**LINA MARIA CÁRDENAS MARÍN
RICARDO RODRÍGUEZ PEREA**

**UNIVERSIDAD DE MANIZALES
FACULTAD DE DERECHO
MANIZALES
2002**

**MINERÍA DE HECHO Y SUS IMPLICACIONES
JURÍDICAS EN EL MUNICIPIO DE MARMATO,
DEPARTAMENTO DE CALDAS**

**LINA MARIA CÁRDENAS MARÍN
RICARDO RODRÍGUEZ PEREA**

**GREGORIO FIDEL LEÓN GIL
PRESIDENTE**

**UNIVERSIDAD DE MANIZALES
FACULTAD DE DERECHO
MANIZALES
2002**

	Pág.
INTRODUCCIÓN	13
1. MINERÍA DE HECHO Y SUS IMPLICACIONES JURÍDICAS EN EL MUNICIPIO DE MARMATO, DEPARTAMENTO DE CALDAS.	16
1.1. PREGUNTA	16
1.2. PLANTEAMIENTO DE LA PREGUNTA	16
1.3. OBJETIVOS	17
1.3.1. General.	17
1.3.2. Específicos.	17
1.4. MARCO TEÓRICO.	18
1.4.1. Geográfico	18
1.4.1.1. Topografía regional y local	18
1.4.1.2. Topografía de la zona minera	24
1.4.1.3. Geología local.	26

	31
1.4.3. Legal	35
1.4.3.1. Conceptos jurídico mineros	35
1.4.3.1.1 Títulos mineros.	36
1.4.3.1.1.1 Clasificación de los títulos mineros.	37
1.4.3.1.1.1.1 Permisos.	38
1.4.3.1.1.1.2 Licencias de exploración y explotación.	42
1.4.3.1.1.1.2.1 Duración de la licencia de exploración.	46
1.4.3.1.1.1.3 Concesiones.	48
1.4.3.1.1.1.4 Aportes.	55
1.4.3.1.1.1.5 Títulos mineros de adjudicación o propiedad privada.	57
1.4.3.1.2 Registro Nacional Minero.	58
1.4.3.1.3 Ley 141 de 1994 y la nueva Legislación Minera.	60

1.4.3.1.4.2 Regalías.	66
1.4.3.1.4.3 Participaciones.	67
1.4.3.2. Situación jurídica de la minería del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas.	67
1.4.3.2.1 Legislación Especial y áreas de reserva Especial Minera	68
1.4.3.2.1.1 Legislación Especial que ha regido la Minería de las Minas Nacionales en el Municipio de Marmato.	70
1.4.3.2.1.1.1 Decreto 2223 de 1954.	75
1.4.3.2.1.1.2 Aporte 1017.	76
1.4.3.2.1.1.3 Otros Contratos (RPP 357).	83
1.4.3.2.1.1.4 Ley 141 de 1994 Artículo 58 y su Decreto reglamentario 2636 de 1994 aplicado al Municipio de Marmato.	84
1.4.3.2.1.1.4.1 Legalización de la Minería de hecho (P.S.L) frente a la explotación informal del Municipio.	86

1.4.3.2.1.1.4.3	Resultados de la Legalización de la Minería de hecho. (P.S.L.) en el Municipio de Marmato.	91
1.4.3.2.1.1.4.4	Repercusiones del Plan Social de Legalización frente a la Minería de hecho en el Municipio de Marmato, Departamento de Caldas.	94
1.4.3.2.1.1.4.4.1	División del área Minera de Marmato, delimitada en zona baja B y zona alta A, presentando un problema técnico y jurídico en el Registro Minero. División por cotas.	94
1.4.3.2.1.1.4.4.2	Contratos vigentes del Municipio de Marmato e inscritos en el Registro Nacional Minero.	106
1.4.3.2.1.1.4.4.3	Expectativas de negociación de los derechos mineros a compañías Nacionales y Extranjeras.	108

1.4.3.2.2	Situación jurídica de la Minería en el Municipio de Marmato frente a la nueva Legislación.	121
1.4.4.	Estadístico.	125
1.4.4.1.	Contratos de Legalización de los Pequeños Mineros del Municipio de Marmato según el P.S.L. -Ley 141 Art. 58 de 1.994.	126
1.4.4.2.	Contratos que conforman el primer nivel de integración en la zona Alta A del Municipio de Marmato de acuerdo al P.S.L. y la ley 619 de 2000	130
1.4.4.3.	Pequeños Mineros con solicitud de Legalización Extemporánea o en formulario simplificado, por fuera del término de la Ley 141, Art. 58 De 1.994-.	132
1.4.4.4.	Solicitudes de Legalización sector Cien Pesos.	134
1.4.4.5.	Regalías percibidas por el Municipio de Marmato. 1.995 - 2.000.	135

1.6. CONCLUSIONES	142
1.7. RECOMENDACIONES	147
BIBLIOGRAFÍA	148
TERMINOLOGÍA MINERA	154
ANEXOS	174

	Pág.
FIGURA 1. DEPARTAMENTO DE CALDAS, MUNICIPIO DE MARMATO	19
FIGURA 2. MUNICIPIO DE MARMATO. Área Rural	22
FIGURA 3. MUNICIPIO DE MARMATO. Área Urbana	24
FIGURA 4. PLANO TOPOGRÁFICO APORTE 1017	77
FIGURA 5. PLANO TOPOGRÁFICO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA 357	83

	Pág.
ANEXO A. MODELO REGISTRO NACIONAL MINERO EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE MINAS	175
ANEXO B. MODELO REGISTRO NACIONAL MINERO, EMPRESA NACIONAL MINERA, APORTE 1017	177
ANEXO C. FORMULARIO PLAN SOCIAL DE LEGALIZACIÓN	179
ANEXO D. REGISTRO NACIONAL MINERO, EMPRESA MINEROS NACIONALES S.A., OTORGADA ZONA ALTA Y BAJA	180
ANEXO E. REGISTRO NACIONAL MINERO EMPRESA MINEROS NACIONALES S.A., EN DONDE SE REFLEJA EL RECORTE DE ÁREA	182

	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA DEL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD PRIVADA 357.	187
ANEXO H.	PLANO DONDE SE REFLEJA LA SUPERPOSICIÓN DE LOS CONTRATOS DE LA ZONA ALTA A DEL MUNICIPIO DE MARMATO.	188
ANEXO I.	PERFIL ZONA ALTA A MUNICIPIO DE MARMATO -NIVELES-	189
ANEXO J.	REGISTRO NACIONAL MINERO RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA 00357	190
ANEXO K.	REGISTRO NACIONAL MINERO PRIMER NIVEL DE INTEGRACIÓN –CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE CHG-081	192

Has.	Hectáreas
Km.	Kilometros
m.	Metros
S.N.M.	Sobre Nivel del Mar
°C.	Grados centígrados
%	Porcentaje
RPP	Régimen de Propiedad Privada
P.S.L	Plan Social de Legalización

Gran parte del origen de la minería en Colombia se dio en el Municipio de Marmato, en donde la legalidad de la actividad minera se inicia desde la época de la Conquista de la Corona Española, que fue la primera en explotar en forma económica el yacimiento minero.

La legalización de la minería de hecho a través de una ley de la República, al aplicarse en el Municipio de Marmato, creó situaciones de controversia jurídica, al chocar con la normatividad especial que rige a los mineros de este municipio, de tal manera que se presentan lagunas jurídicas frente a la legislación aplicada.

consideraban no estar dentro de la ilegalidad, por haber estado siempre protegidos por el Estado Colombiano.

A raíz de la problemática jurídica presentada se hace necesario realizar un estudio de todo el Marco Jurídico que ha regido al Municipio de Marmato.

Al detectarse lagunas de tipo jurídico frente a la ley de Legalización, que no se ajustó según su sentido y fin, se buscaron planteamientos que dieran soluciones alternas y fueran viables técnica y jurídicamente para subsanar los vacíos creados por la norma.

que han tenido relación con la minería de Marmato.

I. MINERÍA DE HECHO Y SUS IMPLICACIONES JURÍDICAS EN EL MUNICIPIO DE MARMATO, DEPARTAMENTO DE CALDAS.

1.5. PREGUNTA

Porqué identificar las lagunas del ordenamiento jurídico legal en Colombia, frente a la actividad minera en el Municipio de Marmato, Departamento de Caldas.

1.6. PLANTEAMIENTO DE LA PREGUNTA

1.7. OBJETIVOS

1.3.3. General. Reconocer las lagunas del ordenamiento jurídico legal minero frente a la actividad minera del Municipio de Marmato del Departamento de Caldas.

1.3.4. Específicos.

- Diferenciar las falencias y bondades de la nueva normatividad legal jurídica minera frente a la actividad minera del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas.

- Contrastar la situación de la legislación especial del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas y la nueva legislación minera.

1.8. MARCO TEÓRICO

1.8.1. Geográfico

1.8.1.1. Topografía regional y local. El Municipio de Marmato corresponde a uno de los veintisiete Municipios del Departamento de Caldas. Tiene una extensión de 4.081,29 Has (Figura No. 1)

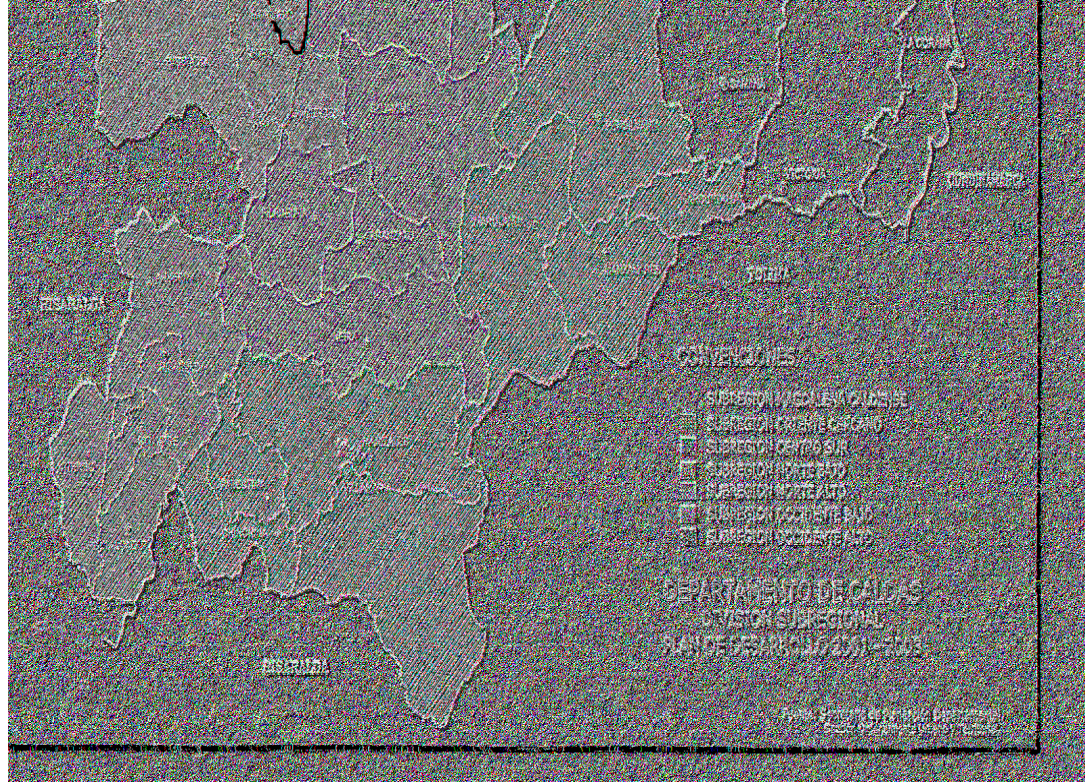


Figura Numero 1.
Departamento de Caldas - Municipio de Marmato¹

Su área registra una continua y vieja tradición minera que se remonta a la época precolombina. La región se caracteriza por una topografía abrupta, de altas pendientes, afectada en su parte

5:29' de latitud Norte y 25:36' de longitud Este. Por la troncal de Occidente dista 137 Km de Manizales y 155 Km de Medellín. Entre la población de la Felisa (Caldas) y el Municipio de la Pintada (Antioquia). En el Kilómetro 143 de la vía que conduce de la ciudad de Manizales a la ciudad de Medellín sobre la troncal se desprende un carreteable destapado de aproximadamente 9 Km hasta la cabecera Municipal de Marmato. También se llega a este Municipio por un carreteable de 19 Km, que se desprende al este de la vía principal que conduce al Municipio de Marmato, que lo une con el Municipio de Supía, pasando por el corregimiento de San Juan y las veredas Rodeo y Cabuyal. Las elevaciones sobre el nivel del mar oscilan entre 1050 m SNM, cerca al molino el Colombiano a 2000 m SNM, en el alto del

¹ Secretaria de Planeación Departamental de Caldas, Sección ordenamiento urbano y territorial.

Supía y la Merced del Departamento de Caldas. Al Oriente con los Municipios de Pácora y la Merced Departamento de Caldas. Al Occidente con el Municipio de Supía igualmente del Departamento de Caldas.

El 99.51 % del área corresponde al área rural y el resto 0.49 % al área urbana. El sector rural lo conforman el corregimiento de San Juan, las veredas la Miel, la Cuchilla, el Vergel, Guadualejo, Cabras, La Loma, Echandía, El volante y El Llano, y los parajes Concharí, Bellavista, El chocó, Guayabito, El Tejar, La Quebrada, Llano Grande, La Portada, Buenavista, Boquerón, Monterredondo, la Reja, Loaiza, el Polvero, La Plata, Los Indios, Los Novios, La Candelaria, Jiménez Alto y Bajo, Ladrillera, San

² Datos Carta Estadística, Departamento de Planeación, Gobernación de Caldas.

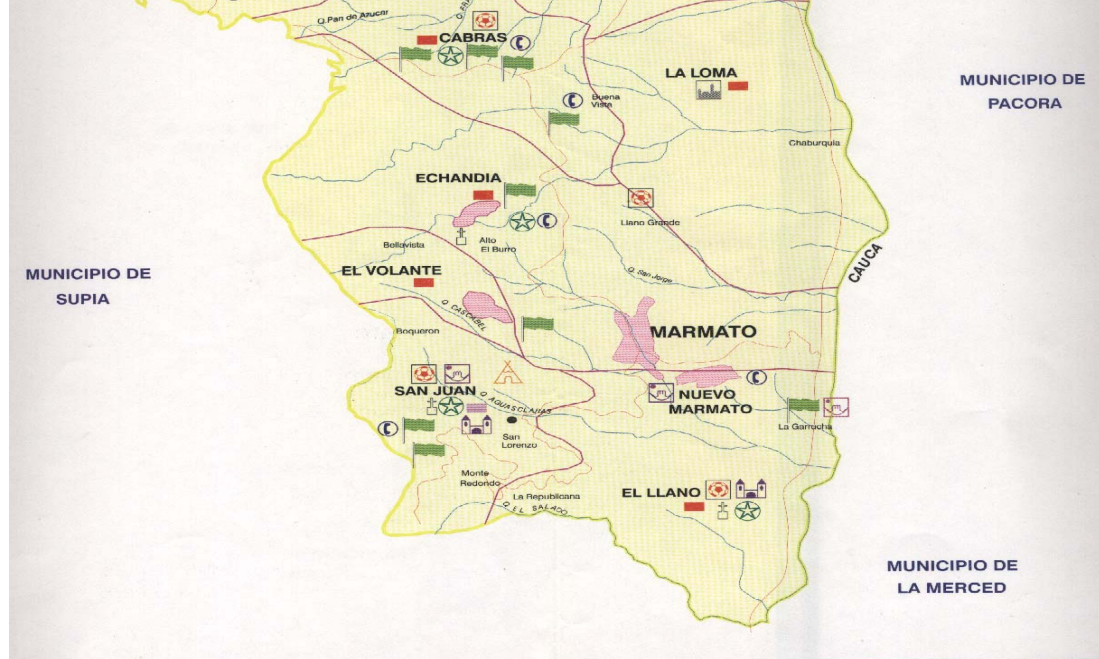


Figura Numero. 2
Municipio de Marmato, área rural.

El Municipio tiene diferentes rutas urbanas que lo atraviesan. En la entrada del Pueblo se encuentra la Iglesia, partiendo del atrio se toma el camino principal empedrado, con una fuerte pendiente enmarcado por construcciones típicas de la localidad, se llega a

³ Agenda para la Gestión Ambiental del Municipio de Marmato. Dirección y Coordinación de planeación y sistemas de Corpocaldas. 1998 Pág. 13.

antiguos del área urbana, también se encuentra la casa de la cultura donde se exponen elementos propios de la minería. Continuando el ascenso por el camino en zigzag, detrás de la Alcaldía Municipal, pasando por el comando de policía, a unos doscientos metros se encuentra una mina cuyo titular es el señor Fernando Rangel donde es posible visitar el socavón y el molino donde se tritura el mineral para separar el oro. Otras construcciones de importancia son las instalaciones de Mineralco y el Hospital San Antonio las cuales se encuentran ubicadas contiguas a la Alcaldía Municipal.⁵

Otra ruta parte del atrio hacia el sector de la Ranchería, donde se encuentra Telecom, también partiendo del atrio sobre la carretera

⁴ Polvorín Bóveda construida con la técnica de calicanto (mezcla de piedra, arena y sangre de toro) para depositar los explosivos.

⁵ Agenda para la Gestión Ambiental del Municipio de Marmato. Dirección y Coordinación de planeación y sistemas de Corpocaldas. 1998 Pág. 21.

Desde Julio de 1954 mediante el Decreto 2223 para efectos de explotación minera se dividió en dos zonas las Minas Nacionales del Municipio de Marmato; división que actualmente continua rigiendo, cuya demarcación es:

Zona Alta A: Comprende toda el área de minas que da hacia arriba de la línea que enseguida se describe: Partiendo del mojón número 4, que se encuentra en la confluencia de la quebrada o canalón de la Torre con la quebrada Pantano, se sigue en línea recta hasta la bocamina Villonza, y pasando por el nivel del piso bajo de la mina San Pedro, hasta llegar al empalme con la carretera del Colombiano; de aquí, siguiendo por toda la carretera, hasta el punto que marca la intersección de los ejes de la carretera y de la tubería de presión del molino del Colombiano: de este punto en línea recta, pasando por la bocamina denominada nivel 5.000, hasta cortar la quebrada de Cascabel, y

estipulado por la ley.

Zona Baja B: Comprende ésta toda el área de las minas que están hacia abajo de la línea anteriormente determinada para la delimitación de la zona Alta A. Zona otorgada a la Empresa Antioqueña Mineros Nacionales S.A.

1.4.1.3. Geología local. Composición de yacimientos geológicos, características geoquímicas y geofísicas.

Las rocas más importantes en la región, son los pórfidos andesíticos y dacíticos⁶, los cuales albergan los principales filones mineralizados; estos dos tipos de roca tienen características macroscópicas muy similares diferenciándose solo

⁶ Ver terminología Minera

constituye la roca de caja de filones en explotación. En el camino que conduce a Echandía, se observan algunos bloques rodados de rocas ultra básicas algo serpentín izadas derivadas posiblemente de pequeños afloramientos no cartografiados.⁸

Mejía en 1.986 menciona una falla en el alto de la cruz, sector de la escuela de bella Vista, la cual delimita los esquistos y los pórfidos.

Los datos de las diaclasas se estudiaron mediante el uso de la red Lamberth Smith equiareal.⁹

Alberto Gallego Estrada y Miguel Giraldo Rodas en su edición la Historia de Marmato describen geológicamente al Municipio

⁷ Ver terminología Minera

⁸ Informe Ingeominas. Álvarez y Arias (1970).

enfriamiento, y se llenó poco a poco de minerales que subieron de la profundidad, en forma de solución mineralizada; soluciones que pueden corresponder al séquito de la mole de fuego que dio origen a la erupción.¹⁰

El nido de los filones (ganga) está compuesto de cuarzo, que es mineral predominante, pirita de hierro, una blenda que por ser excepcionalmente rica en hierro es llamada marmatita, galena o mineral de plomo y calcita, los dos últimos minerales en menor proporción.

El oro por lo general está combinado con pirita; la blenda y especialmente de galena que suelen tener gran porcentaje de plata.

⁹ Humberto Caballero A Isabel Mejía P. Problemas de Inestabilidad en Marmato Caldas. Ministerio de Minas y Energía. Instituto Nacional de Investigación Geológico Mineras oficina Regional Medellín. 1989.

¹⁰ Alberto Gallego Estrada, Miguel Giraldo Rodas. La Historia de Marmato 1984. Pág. 105

En toda la falda oriental del cerro se ha localizado el trabajo minero, lo que permite la apertura paulatina de arriba para abajo de muchos socavones, a distancia conveniente, siguiendo por lo general el curso de los filones.

Estos socavones son los llamados guías, y tienen por fin la localización de vetas centrales.

Sobre el valor o contenido de los minerales que se extraían de los niveles no se poseen datos precisos, aunque se cree que los antiguos mineros sacaron de los socavones situados en la parte superior, como tesorito, minerales mucho más ricos que los

de oro de donde ya ha sido extraído, se debe a la acción de las aguas de infiltración, que traen el oro en solución desde las zonas superiores de la formación aurífera.

Las anchaduras están constituidas por una especie de barro gredoso, de color amarillo pálido, cuyo origen o ganga de anchadura es el caolín, proveniente de las rocas feldespáticas que integran los cerros en donde se hallan minas, a la cual acompañan fragmentos de rocas, piritas de hierro primarias y residuos de maderas diversas. Estos fragmentos de rocas proceden al parecer, de la erosión de las paredes del socavón y de los detritos de maderas, todo ello debido al arrastre mecánico de aguas filtradas.

¹¹ Base de datos, Asociación de Mineros de Marmato “Asomimarmato”

hundimientos del terreno, "avalanchas" de rocas, botaderos de estéril, entre otros. Como resultado de estos procesos se han generado zonas de acumulación de sedimentos. Originados principalmente por la acción antrópica de la minería: entre estos se puede destacar las acumulaciones de las quebradas Pantanos, Santa Inés, canalón de la Iglesia, Cascabel y la gran cantidad de estéril depositado sobre las laderas del cerro.¹²

1.8.2. Histórico

1.8.2.1. Antecedentes de la minería en el Municipio de Marmato del Departamento de Caldas. Marmato es uno de los Municipios más antiguos del Departamento de Caldas con una edad de 455 años, localizado en las montañas del occidente Caldense, a orillas del río Cauca. Desde antes de la conquista

¹² Ingeominas. Problemas de inestabilidad zona urbana y rural Municipio de Marmato –

En la orilla oriental del río habitaron Quimbayas, Irras, Carrapas, Picaras, Pozoz, Paucuras, y Armas; en la orilla opuesta, se encontraban Ansermas, Quinchías, Zopías, Cartamas y Caramantas.

La población de este territorio comenzó en el siglo XVI, cuando arribaron a la región pequeños grupos de soldados españoles, quienes orientaron las expediciones de descubrimiento de nativos.

La población actualmente es de origen negro, mestizo y mulato. Allí se encontraban el negro traído por los españoles desde el África para explotar el oro, y el indio sobreviviente de la

Caldas, Área de Ingeniería Geoambiental, Bogotá 1999.

¹³ Conozcamos el Gran Caldas, Marmato La Patria Vol.6 1987.

colonizado y explotado por los Españoles, Franceses, Alemanes e Ingleses quienes atraídos por las riquezas del oro y la plata se asentaron y mezclaron con la raza nativa y con los negros dejando su descendencia en esta región, por eso se encuentra variedad de apellidos de estos extranjeros.¹⁴

La explotación del oro se originó en forma rudimentaria a través de las bateas que eran unos recipientes cóncavos de madera en los que se echaba la tierra buscando un sitio donde hubiese agua para así lavar la tierra y dejar libre el material de oro, luego aparece el lavado por canalones debido a la dificultad presentada en el lavado por medio de la batea ya que el canalón les daba más producción con menos esfuerzo, posteriormente aparecieron los molinos californianos traídos por los franceses y allí comienza la explotación a través de túneles; posteriormente

¹⁴ Alberto Herrera Restrepo, la nueva era de Marmato después de 450 años. 1987.

sostener la guerra de independencia contra el gobierno Español. Después de la explotación Inglesa estos abandonan las minas y el gobierno nacional las adjudica a los criollos, como el general Vásquez Cobo entre otros.¹⁵

A principios del siglo veinte el Gobierno Nacional toma posesión de las minas a través del Ministerio de Hacienda denominándolas Minas Nacionales de Marmato, creando una legislación especial para contratar con los particulares la explotación de estas minas.

A mediados del siglo pasado nace el ministerio de minas y asume el manejo directo de los yacimientos, dividiendo el área minera de Marmato en dos zonas denominándola zona alta A y zona baja B; en los años cincuenta aparece un asentamiento de

¹⁵ La Historia de Marmato, Alberto Gallego Estrada, Miguel Giraldo Rodas. 1984. Pág. 32.

Posteriormente aparece la Empresa Colombiana de Minas “Eco minas” a quien se le encomienda la administración delegada de las minas y así sucesivamente hasta llegar a la empresa Minerales de Colombia “Mineralco” y la Empresa Nacional Minera Limitada “Minercol”. Empresas que por poseer el yacimiento mediante la figura jurídica del aporte, vieron la necesidad de legalizar a los pequeños mineros de la zona alta, y es cuando se presenta un proyecto de ley que es aprobado por el legislador, dando origen a la Ley 141 de 1994 y sus decretos reglamentarios.

1.4.4. Legal

1.4.4.1. Conceptos jurídico mineros

explotar el suelo y el subsuelo mineros de propiedad Nacional. Lo son igualmente, las licencias de exploración, permisos, concesiones y aportes, perfeccionados de acuerdo con disposiciones anteriores.

Son también títulos mineros los de adjudicación, perfeccionados conforme al código de minas adoptado por la ley 38 de 1987 y las sentencias ejecutoriadas que reconozcan la propiedad privada del suelo o subsuelo minero...”.

Sin embargo la nueva legislación minera que entró a regir el 17 de Agosto de 2001, mediante la Ley 685 de 2001, en el acápite de Títulos Mineros, realiza un cambio sustancial en el concepto de título minero, al establecer que el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal se da mediante un único documento que será el contrato de concesión minera debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.¹⁶

por la anterior legislación, a no ser que dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia del nuevo código (Ley 685 del 15 de Agosto de 2001) se pronuncien sus titulares haciendo valer el principio de favorabilidad y se acogieran al nuevo código a fin de este los rigiera.¹⁷

1.4.3.1.5.1 Clasificación de los títulos mineros. Actualmente se encuentran licencias de exploración y explotación, permisos, concesiones y aportes, títulos de adjudicación o propiedad privada.¹⁸

Con el nuevo régimen minero, la clasificación a que se hizo referencia desaparece, y solo se contempla el contrato de concesión para la exploración y explotación; sin embargo como se dijo anteriormente estas figuras continúan aplicándose a la luz

¹⁶ Ley 685 de 2001, Código de Minas, artículo 14.

propiedad Nacional a un particular.²⁰

Concedidos para la pequeña minería, solo por cinco (5) años prorrogables. Esta clasificación operó estando en vigencia el Decreto 2477 de 1986 (Estatuto Minero), y posteriormente el Decreto 2655 de 1988 en su artículo 16 toma esta clasificación como Título Minero hasta su prorroga, y con la nueva normatividad esta figura desaparece definitivamente.

La diferencia del permiso con la licencia es que ésta tenía un tiempo de un año para la exploración y diez años para la explotación.

¹⁷ Ley 685 de 2001, Código de Minas, artículos 348, 349.

¹⁸ Decreto 2655 de 1988. Artículo 17.

¹⁹ Ley 685 de 2001, artículos 14, 348, 349

²⁰ José Luis Aramburo. Curso de Derecho Minero. 1990. Pág. 61.

tendrá de un cuadrilátero cuya longitud no exceda en tres (3) veces su ancho medio (artículo 107 del Decreto 2477 de 1986), sin poder disfrutar simultáneamente de más de dos permisos cuando las áreas de éstos sean continuas (artículo 109 del Decreto 2477 de 1986), la duración del período es de cinco (5) años con prórroga de cinco (5) años a petición de parte y a condición de estar al día en sus obligaciones y solicitarla con un mes de anticipación al vencerse los primeros cinco años (Artículo 106 del Decreto 2477 de 1986).

Las minas que pueden explotarse mediante el sistema de permiso son los yacimientos de metales preciosos de filón y veta. Los aluviones de estos mismos metales preciosos en las márgenes y lecho de río no navegable; de metales no preciosos y de sustancias minerales no metálicas.²¹

²¹ Álvaro Bahamón C. Derecho de Minas y Petróleos, -Ed. Legis. 1988. Pág. 343.

condiciones que indica el artículo 110 del Decreto 2477 de 1986, esto es, debe acompañarse a la solicitud con el plano en escala no menor de uno a cinco mil (1:5000) firmado por un geólogo,, minero o topógrafo matriculado e inscrito en el Ministerio con los detalles técnicos allí exigidos y en el escrito debe expresarse con toda claridad los linderos del área pedida.

Si la solicitud y documentos cumplen con las formalidades requeridas, ordena el artículo 113 del Decreto 2477 de 1986, el Ministerio, mediante resolución motivada, otorgará el permiso. La resolución se debe publicar en un diario de circulación nacional y en uno local, concediendo un mes para retirar la copia de la resolución, publicarla y allegar ejemplar de cada publicación, so pena de entenderse abandonado el negocio y se ordena archivar el expediente.

oposiciones.

Si se presenta oposiciones se aplica el capítulo XV del estatuto y los artículos 116 y 117 del Decreto 2477 de 1986, para los eventos contemplados y distinguidos, si hay oposición total o parcial sobre la zona a que se refiere el permiso.

El artículo 120 del Decreto 2477 de 1986, señala obligaciones especiales en el acto del otorgamiento del permiso, entre ellos el de rendir informe, que debe ser presentado durante los cuatro primeros meses del año, comprendiendo todos los detalles de la explotación, debe abarcar el período hasta el 31 de Diciembre del año anterior, de no cumplir lo anterior, el artículo 121 del mismo decreto señala los procedimientos de multa y su valor que corresponde a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso; e igualmente el artículo 122 señala

tramitación, no siempre está al acceso del pequeño minero debido a los aspectos técnicos de los planos, y requisitos de la solicitud, sus costos y otros aspectos que de existir la asistencia técnica y financiera por parte del Gobierno se evitarían los problemas de las oposiciones, que es la única posibilidad de estos mineros de hacer valer sus derechos como descubridores del yacimiento.²²

1.4.3.1.5.1.2 Licencias de exploración y explotación.

Consagrado en la anterior legislación en el capítulo tercero artículo 24 del Decreto 2655 de 1988, haciendo referencia: ...” La licencia de exploración es el título que se confiere a una persona el derecho exclusivo de realizar dentro de una zona determinada, trabajos dirigidos a establecer la existencia de depósitos y yacimientos de minerales y sus reservas, en calidad y cantidad comercialmente explotables “ En la

²² Álvaro Bahamón Castilla, Derecho de Minas y Petróleos, Edic. Legis, 1988, Págs. 343 y 344.

hasta cien (100) hectáreas, mediana minería hasta mil (1000) hectáreas y gran minería hasta cinco mil (5000) hectáreas.²³

Para obtener la licencia de exploración se debe presentar un plan de manejo ambiental o solicitar licencia ambiental a través de las corporaciones regionales del medio ambiente, y una vez efectuado este trámite y aprobado por la corporación, debe ser inscrito el título en el Registro Nacional Minero, y es a partir de allí cuando la licencia de exploración tiene vigencia y se puede comenzar a ejecutar los trabajos de exploración en el área. Es de anotar, que este requisito ambiental presenta una laguna jurídica, ya que la norma establece que hasta tanto no se adquiera el permiso por la corporación ambiental no se podrán iniciar labores de exploración y explotación; laguna que algunas personas naturales o jurídicas han aprovechado para realizar

²³ Decreto 2655 de 1988, Artículos 25 al 27.

se presenta este caso con personas que solo quieren congelar áreas para especular en el mercado y como la norma no establece en forma expresa cual es el tiempo límite para obtener el permiso ambiental y así poder iniciar las exploraciones, como lo dice la misma norma al sólo poderse dar comienzo a las exploraciones y contarse el tiempo a partir de la inscripción en el registro minero.²⁴

La norma debería establecer en forma expresa el tiempo máximo en que se debe tramitar y ser aprobado el plan de manejo o en su defecto la licencia ambiental.

El nuevo Código de Minas no contempla la figura de las licencias de exploración como de explotación, y mucho menos la clasificación de pequeña, mediana y gran minería; lo único a que

correspondientes; así mismo a todos los mineros los considera dentro de un mismo rango, sin importar el volumen de área solicitada y concedida, su capacidad económica, pero esta última si interesa en el momento del otorgamiento si se presenta controversia entre dos solicitudes.²⁵

Tan pronto se termine el tiempo otorgado de las licencias de exploración a los titulares que actualmente tienen esta calidad se les concede la licencia de explotación, si las solicitan con el lleno de los requisitos de la anterior normatividad, tan pronto se venzan los términos de la licencia de explotación el titular tiene el derecho a solicitar el contrato de concesión sobre la misma área que venía explotando bajo la figura de la licencia.

²⁴ Decreto 2655 de 1988. Art. 32.

²⁵ Ley 685 de 2001, Art. 45.

1.4.3.1.5.1.2.1 Duración de la licencia de exploración. La

duración de la licencia de exploración se contará desde la fecha de su registro y será:²⁶

- a) De un año para la licencia cuya área original sea hasta cien (100) hectáreas, prorrogables hasta por uno (1) año más.

- b) De dos (2) años para la que tenga un área original de más de cien (100) hectáreas sin pasar de mil (1.000) hectáreas, prorrogables hasta por un año más, y

- c) De cinco (5) años para aquella cuya área original exceda de mil (1.000) hectáreas.

Al finalizar el término concedido para la exploración se debe presentar un informe final, que contendrá un resumen de los

²⁶ Decreto 2655 de 1988, Artículo 32.

establecer las características técnicas y económicas de los yacimientos; todo diligenciado en formularios simplificados que elaborará el Ministerio, deberá llevar la delimitación y amojonamiento de la zona y por consiguiente una declaración de impacto ambiental, así mismo un programa de trabajo e inversiones para pasar a la etapa de explotación la cual se obtiene mediante la solicitud y otorgamiento de la licencia de explotación.²⁷

El titular de la licencia de exploración que haya dado cumplimiento a sus obligaciones y cuyo proyecto sea calificado en forma definitiva como de pequeña Minería, tendrá derecho a convertir su título en licencia de explotación, así lo declarará el Ministerio o la entidad o autoridad delegada, en la misma providencia en que apruebe los informes y documentos de que trata el artículo 35 del Decreto 2655 de 1988. También operará dicha conversión, ipso facto, si dentro de los sesenta (60) días siguientes a la

²⁷ Decreto 2655 de 1988, Artículo 36

Tanto la licencia de exploración como de explotación deben de ser inscritas en el registro minero.

La licencia de explotación “... tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la inscripción en el registro como título de explotación...²⁹, Antes del vencimiento de la licencia, su titular podrá solicitar prórroga por un termino igual al original o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión. Los titulares de la licencia de explotación deben rendir informes anuales al Ministerio de Minas y Energía o quien haga sus veces.

1.4.3.1.1.1.3 Concesiones. “...El contrato de concesión minera es el que se celebra entre el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de este, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de

²⁸ Decreto 2655 de 1988, Artículo 45.

²⁹ Decreto 2655 de 1988, Artículo 46.

normas señaladas. De los procesos que se susciten sobre los mismos, conocerá el Consejo de Estado, en única instancia, de acuerdo con el artículo 128 del Código Contencioso Administrativo. Estos contratos son distintos a los de concesión de obra pública o servicio público.³¹

Los contratos de concesión una vez suscritos, quedarán perfeccionados y podrán ejecutarse después de su inscripción en el registro minero, el Término del contrato lo consagra el artículo 69 del mismo decreto con una duración de 30 años contados a partir de su inscripción en el registro minero. Los trabajos y obra de desarrollo y montaje, se realizaran en los plazos señalados en

³⁰ Ley 685 de 2001. Artículo 45.

³¹ El contrato de obra pública y el de concesión de servicio público son los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuación prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que pueda consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o una suma periódica, única o

Frente a la legislación especial que ha regido al Municipio de Marmato y la nueva legislación, el contrato de concesión presenta sustanciales cambios con respecto al anterior Estatuto Minero como lo son:³³

DECRETO 2223 DE 1954 DECRETO 2655 DE 1988 LEY 685 de 2001

1954

- La etapa de exploración no existía para los pequeños mineros de la Zona Alta A y la Zona Baja B.

1988

- La etapa de exploración esta incluida, solo en algunos casos (gran minería).

- La etapa de exploración se da dentro del contrato en toda clase de minería.

porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden. (Artículo 32, numeral 4, ley 80 de 1993)

³² Decreto 2655 de 1988, Artículos 61 – 74.

³³ Decreto 2223 de 1954; Decreto 2655 de 1988 Artículos 61 – 74; Ley 685 de 2001 Artículos 45 – 115.

de Registro
Minero, los
contratos
celebrados en
la zona Alta A
bastaba con
solo requerían
que fuesen
celebrados con
el Director de
las minas de
Marmato;
mientras que
la contratación
de la zona
Baja B,
requerían para
su validez la
aprobación del
Presidente de
la República,
previo
concepto
favorable del
Consejo de
Ministros, y la
ulterior revisión
del Consejo de
Estado.

Minero.

Minero
Nacional.

njada por
mutuo acuerdo
entre el
Director de las
minas y los
contratistas.
El contrato
celebrado en
la zona baja B
tienen una
duración de 25
años,
prorrogables a
10 años más.

o revertir al
estado.

nuevamente el
contrato por
treinta años
prorrogables
sobre la
misma área, y
no se tiene
que suspender
la explotación
para la
prorroga.

- Anteriormente no regia la figura de regalías, solo el impuesto y la contraprestación.
- El pago de porcentaje de regalías es de acuerdo a la ley.
- Se pacta el porcentaje de pago de regalías por el tiempo de su duración, las cuales no se pueden modificar durante la vigencia, sin embargo si una nueva Ley sobre la materia le favorece puede

diferentes al concedido, se debía realizar un nuevo trámite, por medio de un nuevo contrato.

diferentes al concedido, se debía realizar un nuevo trámite, por medio de un nuevo contrato, con los respectivos trámites ambientales

diferentes al concedido y los solicitan tienen derecho de preferencia y no es necesario celebrar otro contrato ni presentar un nuevo plan de manejo o licencia ambiental, basta con reformarla o adaptarla, y se anexa al contrato un acta de adicción.

- En la zona Alta A y en la zona baja B no se requiere realizar la etapa de exploración para poder iniciar la etapa de explotación.

- Se debe terminar la etapa de exploración para poder iniciar la etapa de explotación.

- Surge la figura de exploración con explotación anticipada en la que el concesionario sin aún haber concluido el proceso de exploración,

menciona el área máxima a solicitar en la zona baja.

solicitar es de 5.000 hectáreas.

a solicitar es de 10.000 hectáreas.

- No existe esta figura, se daba la figura de Director Local.

- No se da la figura de auditor.

- Se da la nueva figura de auditor, quién es considerado como un auxiliar de la autoridad minera, puede ser un particular autorizado por este ente, quien a petición y a costa del contratista evaluara los estudios técnicos presentados, y hará la auditoria de las obras y labores para determinar si dan

como se pacto,
no operaba la
integración de
áreas, por lo
que el
montaje,
servicio de
apoyo,
beneficio no
puede ser
común, debía
de ser en los
molinos de la
Nación.

como se pacto,
opera la
integración de
áreas, por lo
que el
montaje,
servicio de
apoyo,
beneficio no
puede ser
común.

se
no
la
de
lo
el
de
no
ser
es a varios
títulos
perteneientes
a uno o varios
beneficiarios
para un mismo
mineral,
fueren
contiguas o
vecinas, se
podrán incluir
en un
programa
único de
exploración y
explotación.

1.4.3.1.1.1.4 Aportes. Acto administrativo a través del cual el Estado confiere un derecho de explotación de un yacimiento de minerales básicos para la economía Nacional a un establecimiento público, una empresa industrial o comercial del Estado o una empresa mixta con predominio de capital oficial. ³⁴

pueden, como debe ser su filosofía, explotarla directamente.

En otros países el aporte es considerado como (Sur América, Europa) una traba y entorpecimiento para la contratación e inversión Nacional y Extranjera, ya que hay que manejar los reglamentos internos de una empresa y fuera de ello regirse por una legislación vigente, además de pagar una doble tributación, es decir, la compensación a la empresa administradora del aporte y las regalías que ordena la ley.

En la nueva legislación minera ley 685 de 2001, la figura del aporte desaparece, solo continúan vigentes aquellos títulos mineros que fueron suscritos bajo la vigencia de esta figura, hasta la terminación del contrato y debe someterse posteriormente a la legislación general minera.

³⁴José Luis Aramburo. Curso de Derecho Minero. 1990. Pág. 60.

legislador las destinaba en propiedad y posesión, con ciertas condiciones resolutorias, a quienes descubrieron la mina, avisándola ante el Alcalde Municipal del lugar de ubicación del mineral y sometiéndose a los procedimientos, trámites y diligencias administrativas señaladas en el Código de Minas, obtenían el título de adjudicación minera que lo expedía el Gobernador del Departamento, Intendente o Comisario que correspondiera el Municipio en donde había sido “avisada la mina”. El título debidamente expedido se registraba en la oficina de registro de instrumentos públicos de la jurisdicción donde se hallaba la mina y finalmente se protocolizaba copia del título con su constancia de registro en una notaria.³⁵

El dominio privado mediante la Ley 20 de 1969, fue limitado, puesto que con la expedición de esta ley se crearon unos

³⁵ Álvaro Bahamón Castilla, Derecho de Minas y Petróleos, Edic. Legis, 1988, Págs. 76.

privada que se encuentran vigentes.³⁶ En el caso que nos ocupa del Municipio de Marmato se presenta un solo título de propiedad privada identificado como RPP357³⁷

1.4.3.1.6 Registro Nacional Minero. El Decreto 2655 del 23 de Diciembre de 1988 en su artículo 289 establece la naturaleza del Registro Minero, el cual reza: "... El Registro Minero es un sistema de inscripción, autenticidad y publicidad de los actos de la administración y de los particulares que tengan por objeto o guarden relación con el derecho a explorar y explotar el suelo o subsuelo mineros, de acuerdo con las disposiciones del presente capítulo. El registro será llevado por el Ministerio de Minas y Energía en sus oficinas centrales y podrá descentralizarse por delegación o comisión de ese despacho en la medida que se disponga de los recursos necesarios para mantener su unidad, coordinación y agilidad. El registro funcionará por los medios y con los

³⁶ Ver estadística títulos de propiedad privada.

³⁷ Ver Marco legal, otros contratos del presente trabajo.

registro minero constituye la única prueba de los actos a él sometidos y en consecuencia, ninguna autoridad podrá admitir prueba distinta que la sustituya, complemente o modifique".

El artículo 291 del Decreto 2655 de 1988, hace referencia a que el registro está compuesto por tres partes que son: "... Registro, identificación física de las áreas de los títulos y archivos. El proceso de su elaboración consistirá en las fases de radicación, calificación e inscripción".

Con el surgimiento del nuevo código de minas, el fin esencial del registro minero no cambió, simplemente complementó su naturaleza.³⁸

En lo correspondiente a los actos sujetos a registro de que hacía referencia el artículo 292 del Decreto 2655 de 1988, determinó la nueva ley una enumeración taxativa y dio un plazo de 15 días

³⁸ Ley 685 de 2001. Artículos 327 - 335

Nacional de Regalías, regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.

La implicación jurídica relevante de esta ley se da con base al artículo 58 y su Decreto reglamentario 2636 de 1994, que trata de:

...” En los casos de explotaciones mineras de hecho de pequeña minería ocupadas en forma permanente hasta Noviembre 30 de 1993, se confiere un termino de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley, para que con el solo envío de la solicitud de licencia, permiso o contrato para la explotación de minas a la autoridad competente conforme a las normas legales vigentes, ésta queda en la obligación de legalizar dicha explotación en un plazo no mayor de un año...”.

Al ser esta una Ley general se hacía muy difícil llevar a feliz término su aplicación, por los casos encontrados que en su mayoría presentaban situaciones específicas y complejas, es esta una de las razones por las cuales esta ley no arrojó los resultados esperados por el legislador.

Igualmente, cabe anotar que la ley 141 de 1994, no se le dio la difusión necesaria, debido al tiempo tan precario de vigencia, quedándose la gran mayoría de los mineros ilegales sin conocer las bondades que les brindaba dicha norma. (Anexo No. C).

1.4.3.1.3.1 Demanda de nulidad ante Consejo de Estado. Ley 141 de 1994. Artículos 4, 5, 8, 11 del Decreto Reglamentario 2636 del 29 de Noviembre de 1994. El Doctor DOUGLAS VELÁSQUEZ JACOME, abogado especializado en derecho

tribunal la suspensión provisional de los efectos jurídicos de los artículos referidos del Decreto Reglamentario 2636 de 1994.³⁹

Considera el accionante que el Ejecutivo (Presidente- Ministros de Minas y Medio Ambiente), se excedieron en la reglamentación del artículo 58 de la ley 141 de 1994, al pretender cambiar la esencia de la norma expedida por el Legislador (Congreso de la república) que buscaba a través del artículo 58 que los mineros de hecho existentes en Colombia, con el mero envío de la solicitud de licencia, permiso o contrato para la explotación de minas a la autoridad competente, se les tramitará y otorgará si fuere el caso el respectivo título de legalización. Mientras que el Ejecutivo en la reglamentación solo se debía limitar a adoptar las medidas necesarias para producir la plenitud de los efectos de la ley, y no a ampliar y restringir las consecuencias lógicas de la ley

³⁹ Expediente No, 12908 Consejo de Estado –Sala de lo Contenciosa Administrativo-

por el artículo 4 cuando dispone: "... los funcionarios comisionados deberán emitir dentro del informe de visita, un concepto en el que se defina si de acuerdo con sus condiciones técnicas y ambientales es viable legalizar la explotación". Igualmente en el artículo 5 del mismo decreto limitó y restringió los derechos de los solicitantes, en contra del artículo 58 de la ley 141 de 1994, cuando en el artículo 5 se dispone que "... se procederá su suspensión a petición de parte interesada u oficiosamente al momento de detectarse, hasta tanto no se haya definido el asunto". El demandante hace alusión a que el derecho adquirido y reconocido a los explotadores mineros de hecho de pequeña minería dado en el artículo 58 de la ley 141 de 1994, les es negado en el artículo 8 del decreto demandado cuando ordena que "habrá lugar a la legalización de explotaciones mineras que a juicio de la autoridad competente sean consideradas manifiestamente inseguras, presenten peligro inminente para la vida de los mineros o cuando la autoridad ambiental no autorice la actividad, se hayan formulado sobre

los programas sociales que la autoridad competente publicita tener en ejecución para adecuar tales trabajos o en caso que ello no fuere técnicamente posible, para asesorar en la apertura de nuevos e indemnizar a los mineros o abrirles nuevas fuentes de trabajo. Nunca para perseguirlos, castigarlos y cerrar indiscriminadamente sus frentes de explotación minera, con fundamento en las disposiciones demandadas.⁴⁰

Finalmente el artículo undécimo dispone: “Las entidades administradoras de recursos naturales no renovables podrán subcontratar en todo o en parte el desarrollo de este programa de legalización, en aspectos tales como asesorías, diseños, estudios, interventorías y campañas de divulgación. No se podrá subcontratar la definición de obligaciones y compromisos de los mineros ni el otorgamiento de títulos mineros”. El ente administrativo por el contrario autorizó subcontratar lo que

⁴⁰ Decreto 2655 de 1988.

fecha 23 de Enero de 1997. Consejero ponente Doctor Ricardo Hoyos Duque.

1.4.3.1.8 Contraprestaciones Económicas. “Sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables”.⁴¹ Lo es el canon superficario, regalías, participaciones, e impuestos específicos.

1.4.3.1.4.4 Cánones Superficiales. Retribución directa por el aprovechamiento económico de los yacimientos minerales de propiedad nacional, su cuantía es equivalente a un (1) salario mínimo día, por hectárea y por cada año; se paga por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato.⁴²

⁴¹ Ley 685 de 2001. Art. 226.

⁴² Decreto 2655 de 1988 Art. 214.

La liquidación, el recaudo y la destinación corresponden efectuarlas al Ministerio de Minas o a la entidad contratante.

La nueva normatividad en su artículo 230 amplía la suma a pagar del canon superficiario si el área solicitada fluctúa de 2000 a 5000 hectáreas pagará dos salarios mínimos día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas, y si oscilara entre 5000 y hasta 10.000 hectáreas pagará tres salarios mínimos día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas.⁴³

1.4.3.1.4.5 Regalías. Pago en dinero o en especie, que debe hacer, por tonelada extraída un concesionario o quien tenga contrato o permiso de explotación de un yacimiento minero, a favor del Estado, por el solo hecho de utilizar el recurso,

⁴³ Ley 685 de 2001 Art. 230.

plata la regalía es del 4% sobre el valor de producción en boca o borde de mina o pozo según sea el caso, en su distribución le corresponde a los Departamentos productores un 5.0%, a los Municipios o distritos productores un 87.0%, a los Municipios o Distritos Portuarios un 0.5%, y al Fondo Nacional de Regalías un 7.5%.⁴⁵

1.4.3.1.4.6 Participaciones. Son aquellos valores que las empresas o establecimientos públicos titulares de aportes cobran a los terceros con los cuales hayan de celebrar contratos para la exploración y explotación de minerales a ellas aportadas.⁴⁶

1.4.3.2. Situación jurídica de la minería del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas.

⁴⁴ Álvaro Bahamón Castilla, Derecho de Minas y Petróleos, Edic. Legis, 1988, Págs. 274.

minero Colombiano, se daban varias clasificaciones entre ellas se encuentran las denominadas minas fiscales.

Minas fiscales que el Doctor Alvaro Bahomón en su publicación Derecho de Minas y Petróleos, las define como aquellas que forman el patrimonio privado del Estado o de derecho privado de la administración y lo constituían un grupo limitado de minas que el Estado adquirió por compra, permuta, donación, expropiación, por posesión inmemorial⁴⁷ o alguno de los modos para adquirir la propiedad en Colombia. Estas minas bien las adquirió el Estado Español por posesión inmemorial o por haberlas explotado directamente la corona y luego pasaron a la República, conservando la misma calidad del dominio propio e individualizado.

⁴⁵ Ley 141 de 1994, Artículo 16, 36.

⁴⁶ José Luis Aramburo, Curso de Derecho Minero. Tipografía y litografía Favila, Pág. 184

⁴⁷ Posesión inmemorial forma de adquirir el dominio en Colombia a través del tiempo (muy antiguo).

minas de la Nación; son por lo tanto inconfundibles e individualizadas en cabeza del Estado y en calidad de dominio privado. Estas minas no están sometidas ni hacen parte del régimen ordinario de minas por cuanto, se repite, son de propiedad privada y están sometidas al código civil, a normas propias del código Fiscal y a leyes especiales. Son bienes prescriptibles y enajenables y pueden darse a terceros⁴⁸, bien por arrendamiento, administración delegada, salir en licitación pública, Nacional o Internacional, como a bien le parezca al Estado, sin sujeción al régimen minero.⁴⁹

Dentro de las minas que están en esta clasificación, las cuales son la base de nuestra historia, se encuentra las minas de oro y plata de Marmato y Supia.

⁴⁸ A pesar de que en tal concepto haga alusión en que esta clase de bienes sean prescriptibles, enajenables y puedan darse a terceros; en la actualidad no es posible, salvo disposición en contrario, artículo 407 del C.P.C. sentencia corte suprema justicia de 14 junio de 1988.

especial del Estado las minas de oro y demás metales asociados existentes dentro de la zona situada en jurisdicción de los Municipios de Supía, Marmato y Riosucio (Departamento de Caldas) y Quinchía (Departamento de Risaralda) con base en el cual el Ministerio de Minas y Energía ha concedido a Ecominas aportes mineros.

El origen de estas minas de Marmato y Supía se remonta al inventario que el 22 de junio de 1761 hicieron practicar don Agustín de Castro y doña Gertrudis de Guevara, para fundar una capellanía, y en el cual aparecen como bienes de propiedad de Agustín, las minas de Marmato con todas sus aguas, labores y beneficios de las minas como también bienes en la vega de Supía y uno ojos de agua sal.

⁴⁹ Álvaro Bahamón Castilla, Derecho de Minas y Petróleos, Edic. Legis, 1988, Págs. 81.

cargo de los bienes existentes, pagar sobre el monto en que fueran valuados el 5% al año a favor de los acreedores y aceptar los capitales y censos en los mismos términos que la había recibido su padre. En los inventarios y avalúos figuran los socavones de la Cruzada y el Gallinazo; las acequias y las tierras entre los arroyos Chaburquía y los Obispos y las salinas de El Peñol.

A raíz de una orden del Juez Mayor de la región, de que toda persona que explotara minas en Marmato debía presentarse al juzgado y exhibir los títulos de propiedad de lo que poseyera, se presentó Ana María de Castro y expuso que los títulos se encontraban en el proceso sobre concurso de acreedores y el 16 de noviembre de 1814, previa medida y amojonamiento, según las ordenanzas de Nueva España, se le entregaron oficialmente las minas de oro y la hacienda de Marmato con las vetas "La

varias capellanías y entre los bienes inventariados aparecen la hacienda de Marmato con las vetas La Cruzada, y San Antonio como también las salinas de El Peñol y las tierras desde Riosucio a la Quebrada grande, bienes todos éstos entregados a los depositarios designado por el juez, señor José Joaquín Estrada.

A su vez, se suscribió un contrato de arrendamiento sobre todas las minas de la Vega de Supía y Marmato el 18 de abril de 1825 entre el Secretario de Estado del Despacho de Hacienda de la República y el apoderado de B. A. Goldschmidt y Cía. por el término de 25 años forzosos y 50 voluntarios a voluntad de la compañía y con derecho a subarrendar. Se llevó a cabo una diligencia de entrega a la compañía de dichas minas y se dejó una constancia que las minas habían caído en poder de la Nación por abandono de los anteriores dueños, pero al traspasar el contrato, la firma Goldschmidt al señor Percy Brandon, el

Posteriormente el contrato de arrendamiento fue cedido a la firma The Western Andes Mining Company Limited en 1873 y al finalizar el término del contrato la compañía se negó a entregar el establecimiento minero El Guamo y las minas de San Antonio y la Cruzada por lo cual el Gobierno nombró y firmó un contrato con el General Alfredo Vásquez Cobo para obtener la entrega de las minas que fue logrado mediante sentencia de la Corte Suprema de Justicia el 7 de mayo de 1906.

Pero a su vez, José María Vélez había iniciado, como heredero de Ana María de Castro pleito contra la Nación y obtuvo en sentencia de última instancia de la Corte Suprema de Justicia de la Confederación Granadina de fecha 29 de septiembre de 1859

contratos de arrendamiento del Gobierno con las firmas extranjeras habían sido celebrados de buena fe.

Finalmente, el señor Carlos A. Castro Vega instauró dos pleitos contra la Nación, el primero, en su calidad de heredero de Agustín y Ana María de Castro, el 21 de julio de 1927; y el segundo, como cesionario de los derechos de Ana María de Castro, el 5 de diciembre de 1929, que acumulados, el Tribunal Superior de Bogotá, dictó sentencia el 26 de abril de 1934, y revisada la sentencia por la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Negocios Generales, dictó sentencia favorable a la Nación, absolviéndola de todos los cargos formulados contra ella, previa declaración de excepción de prescripción extintiva de las acciones deducidas en el proceso. Esta sentencia fue dictada con la ponencia del Magistrado Dr. Belisario Agudelo y se encuentra

en virtud de la Ley 66 de 1945 y su Decreto Reglamentario 3123 de 1945; y el Decreto Legislativo 2223 de 1954 y su Reglamentario 3068 de 1955.⁵¹

Las minas de Marmato la componen varias vetas, y se conocen con el nombre de San Antonio, La cruzada, el Guamo, o cerro de Marmato, o cien pesos y se encuentra dividida en dos zonas: Zona Alta A y Zona Baja B; existe igualmente otro grupo de minas, dentro del mismo perímetro o propiedad, minas de oro en el sector de Las Palmas y otro, llamado minas El Infierno.

Las minas de Marmato tienen los siguientes linderos propios y especiales, así: "Por el norte, nordeste y parte baja, la Cañada de Cien

⁵⁰ Álvaro Bahamón Castilla, Derecho de Minas y Petróleos, Edic. Legis, 1988, Págs. 87-90

⁵¹ Leyes que delimitan zonas, fijan termino duración, forma de contratación del área minera del Municipio de Marmato Caldas.

Actualmente, existen las dos grandes zonas, debidamente alinderadas y demarcadas, correspondientes a la Zona Alta A y a la Zona Alta B; existiendo en la primera, y para su explotación varios contratos de arrendamiento o especie de permisos de explotación que se rigen por disposiciones del Decreto 3123 de 1945 y que luego fueron ajustados a las disposiciones del Decreto 2223 de 1954.⁵³

1.4.3.2.1.1.2 Aporte 1017. "Siete mil doscientas hectáreas cuadradas". Concedido por el Ministerio de minas en administración delegada a La Empresa Colombiana de Minas "Ecominas", luego Minerales de Colombia S.A. "Mineralco", hoy Empresa Nacional Minera Limitada "Minercol". (Figura No. 4)

⁵² Álvaro Bahamón Castilla, Derecho de Minas y Petróleos, Edic. Legis, 1988, Págs. 88.

⁵³ Álvaro Bahamón Castilla, Derecho de Minas y Petróleos, Edic. Legis, 1988, Pág. 88.

de 7200 Hectáreas y todos los bienes allí existentes, pertenecientes al Ministerio de Minas entrasen a formar parte de la Empresa Colombiana de Minas "Ecominas", entidad adscrita al Ministerio de Minas, mediante la figura de aporte, posteriormente se liquida la Empresa Colombiana de Minas "Ecominas" y se funda la empresa Minerales de Colombia S.A. "Mineralco", empresa que hereda todos los activos incluyendo el aporte 1017 de la antigua Empresa Colombiana de Minas "Ecominas". En 1998 se fusiona la Empresa Minerales de Colombia S.A. con la empresa Colombiana de carbones S.A. "Ecocarbon" para formar la Empresa Nacional Minera Limitada "Minercol"⁵⁴ (Anexo B).

Hasta 1980 las minas fiscales de Marmato son consideradas como de reserva especial minera pasando a convertirse en zona de aporte, debido a la solicitud realizada por el apoderado de la

⁵⁴ Contrato de Administración número 09-0098 Empresa Colombiana de Minas y la Nación.

otorgada por el Ministerio de Minas y Energía a la Empresa Colombiana de Minas "Ecominas" el aporte 1017 para oro y metales asociados, en una extensión de 7200 hectáreas en cuya área están incluidas las denominadas minas de oro de Marmato.

Entre los bienes recibidos en el aporte por la Empresa Colombiana de Minas "Ecominas" se encuentran las plantas de beneficio representadas en los denominados molinos Santa Cruz, el Colombiano y Cien Pesos, localizados dentro de la denominada zona alta de Marmato. Recibió también las instalaciones como campamentos, oficinas y los demás equipos que aparecen en sus respectivas oficinas.

El artículo 320 del Decreto 2655 de 1988, anterior código de minas, establece " las áreas de reserva especial minera antes denominadas fiscales, seguirán asignadas, a título de aporte, a la Empresa

Algunas de las obras realizadas en el Municipio de Marmato por la Empresa Colombiana de Minas "Ecominas" en la parte técnica fue la remodelación de los molinos Santa Cruz, Cien Pesos y el Colombiano,⁵⁵ instalándose tanques de cianuración por precolación, el sistema de cianuración por agitación y la aplicación de la electrificación industrial para agilizar los turnos de procesamiento.⁵⁶ Igualmente se modernizaron los laboratorios de ensayo, con equipos como balanzas electrónicas e instalación de hornos para fundición de las muestras auríferas. La Empresa Colombiana de Minas "Ecominas" funcionaba con sesenta (60) trabajadores en el Municipio de Marmato.

⁵⁵ Ver figura numero 3 ubicación de los molinos en el Municipio de Marmato Caldas, figura en donde no se refleja el molino de cien pesos debido a que al momento del levantamiento del plano dicho molino ya no existía.

⁵⁶ Los molinos son de tipo californiano (molinos de cinco pisones de tipo pesado, movido por una eje central de cinco y media pulgadas que a su vez mueve una especie de hélice llamada levas las cuales alzan las flechas con los pisones para caer sobre los dados y así triturar el mineral a una maya aproximada de quince micras)

pues no se cumplió con el objetivo y el administrador de la Empresa Colombiana de Minas "Ecominas" en este tiempo Doctor Cesar Duque Mejía ya fallecido, se dedicó simplemente a restablecer los obsoletos molinos californianos y a recuperar el túnel de la mina la Palma y el Infierno (Zona Baja B).

Se observan, los crasos errores que cometió el Ministerio de Minas al pretender manejar el yacimiento del Municipio de Marmato directa o indirectamente (entidades adscritas), creó una mentalidad al minero de dependencia total hacia el Estado, sin prepararlo para ser un empresario independiente y organizado, sino inculcándole un desmedido paternalismo, que conllevó al retraso del desarrollo de la región. Igualmente las malas decisiones de quienes administran con una mentalidad corrupta los bienes del Estado, sin ejercer las funciones de inspección, vigilancia, y promoción.

sostenido de este importante yacimiento, aun por el sistema protector y benefactor en algunos casos de los pequeños mineros, no se puede desconocer que es una norma obsoleta que lo único que hace es retrasar el desarrollo.

Debido a la falta de una real administración del área de aporte, se fueron creando explotaciones ilícitas o informales que se fueron arraigando de tal forma que se hicieron casi incontrolables por parte del Estado, ocasionando explotaciones irracionales de yacimientos y daños ecológicos, algunas veces por falta de control de los organismos competentes y otra por la complicidad de los mismos funcionarios; esto ha llevado a decretar leyes que subsanen los errores cometidos por el mismo Estado como es el caso de la ley 141 de 1994.

Se encuentra registrado como el RPP 357, y es uno de los pocos títulos de propiedad privada que se encuentran vigentes en el País. (Figura No. 5).

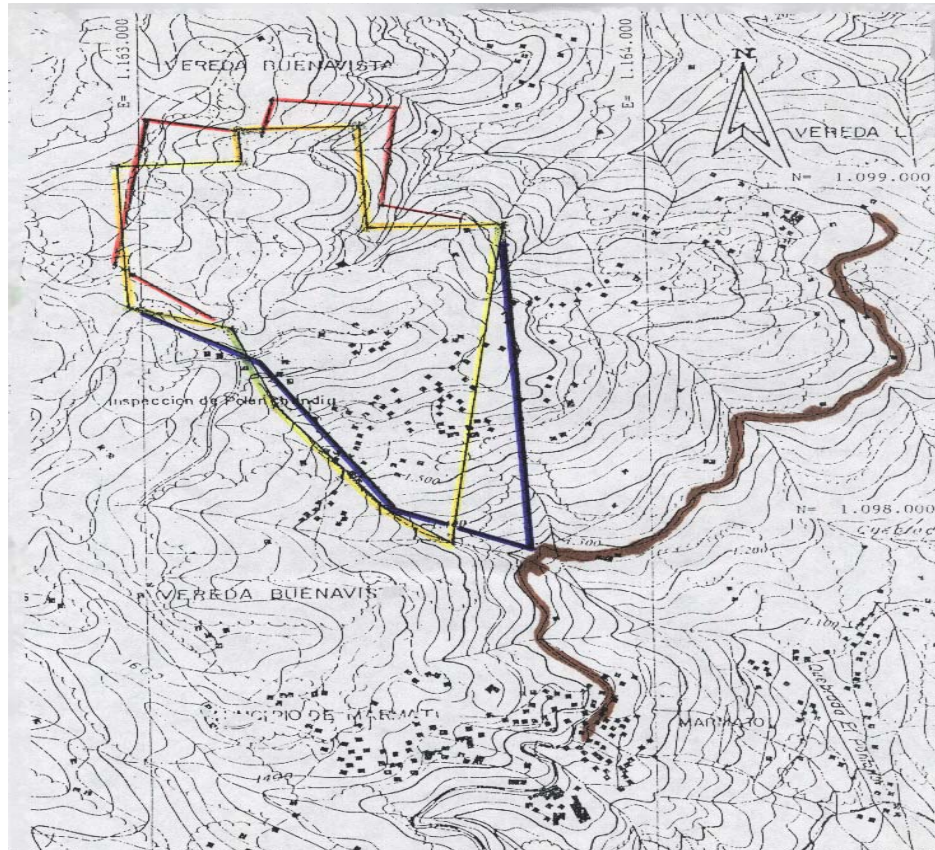


Figura Numero 5.
Plano Topográfico del levantamiento del Reconocimiento de
Propiedad Privada 357 Marmato Caldas⁵⁷

⁵⁷ Informe Ministerio de Minas y Energía, Septiembre de 1995.

Hace aproximadamente cuatro años se suspendió la explotación minera en esta área para realizar exploraciones técnicas, parte del área se encuentra invadida por mineros que la explotan rudimentariamente; es de anotar que aunque la ley 20 de 1969 en sus artículos 12 y 13, hace alusión a una sanción en los Títulos de Propiedad Privada cuando se suspenden la explotación por mas de seis meses sin causa justificada, es motivo de extinción del titulo, ocasionando la reversión de la propiedad al Estado Colombiano.

1.4.3.2.1.1.4 Ley 141 de 1994 artículo 58 y su Decreto Reglamentario 2636 de 1994 aplicado al Municipio de Marmato. En su aplicación se cometieron varios errores como fueron el tratar de aplicar una ley general desconociendo una ley

⁵⁸ La diferencia entre el Título de Propiedad Privada (RPP) y los demás títulos de contratación minera con el Estado, radica en que en la primera se es propietario del subsuelo mientras que en las demás solo se es titular temporalmente de los derechos a

encontraban vencidos.

El Decreto 2223 de 1954 queda vigente mediante la ley 141 de 1961 en la cual se adoptan como leyes los decretos legislativos dictados al amparo del artículo 121 de la Constitución, desde el nueve de noviembre de 1949 hasta el 20 de Julio de 1958, en cuanto sus normas no hayan sido abolidas o modificadas por leyes posteriores. Igualmente el artículo 10 del Código Civil Colombiano sustituido por la Ley 57 de 1887, artículo 5 hace referencia en su numeral primero a que: ..." La disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general."... lo que implica que dicha normatividad continúe vigente ya que la situación jurídica alcanzada durante el periodo de su vigencia no puede ser vulnerada por una nueva disposición, como se reitera

explorar y explotar de los minerales requeridos, extinguiéndose los derechos concedidos por el Estado al momento de la terminación del contrato o de su prórroga.

correspondía el proceso de legalización en el Municipio de Marmato, solamente se limitó la empresa a enviar unos formularios de legalización que debían ser tramitados sin ningún tipo de asesoría, fijando como fecha máxima el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco, lo cual ocasiona que una gran mayoría de los mineros no se acogieran a la legalización de la minería de hecho; proceso de legalización que fue denominado por la empresa encargada Plan Social de Legalización (P.S.L).

Tampoco, La corporación del medio ambiente del Departamento de Caldas “Corpocaldas” cumplió a cabalidad con lo que le encomendada esta ley, ya que no llevó a cabo el estudio ambiental para poder determinar la viabilidad de las explotaciones en el Municipio de Marmato.

Marmato, para que esta área fuera asignada a los pequeños mineros, delimitando los linderos con la zona baja; así mismo el Estado a través del Ministerio de Minas y Energía organiza unos montajes de beneficio y procesa los minerales extraídos, cobrando una contraprestación del ocho por ciento (8%), por el uso del yacimiento y por el beneficio de la mina en planta un doce (12%) por ciento del producto bruto (oro y plata) para un total de un veinte por ciento (20%).

Por lo anterior, se puede ver claramente que el mismo Estado a través del Ministerio de Minas y Energía subsanó la figura de ilegalidad de los mineros del Municipio de Marmato al permitirles con su aquiescencia la explotación y beneficio de las minas, igualmente al cobrar y recibir un canon de arrendamiento y una contraprestación económica que materializó la legalidad de los productores mineros, durando esta relación de Estado versus

1.4.3.2.1.1.4.2 Legalización de la Minería de Hecho P.S.L.

frente a la ilegalidad minera de los mineros del Municipio de

Marmato. El Decreto 2655 de 1988 en su artículo 11 hace referencia al ejercicio ilegal de la actividad minera ...” Está prohibida toda actividad minera de explotación, montaje y explotación **sin título registrado y vigente.** Quien contravenga esta norma incurrirá en las sanciones a que se refiere este Código, el Código Penal y las demás contenidas en disposiciones especiales.” (Negrilla fuera de texto).

El legislador a raíz de la situación creciente de ilegalidad en el sector minero, expide el artículo 58 de la ley 141 de 1994 y su decreto reglamentario, siendo el mismo Estado patrocinador de la ilegalidad en este sector al no ejercer la inspección y vigilancia como se los prescribía la Ley.

Lo que no se tuvo en cuenta frente a la ilegalidad presentada fueron los aspectos especiales que se pudieran presentar al

1988 hace referencia a los títulos que no se encontraran registrados y vigentes, como en el caso de Marmato que la mayoría de los títulos se encontraban vencidos y también sin registrar, ya que técnicamente no era posible porque se daba la figura de la superposición, figura que el Decreto 2655 de 1988 prohibía terminantemente en su artículo 43. Es tan grande la laguna jurídica frente a este caso específico del Municipio de Marmato, que el Estado a través del Ministerio de Minas era partícipe de la mal llamada explotación ilegal de Marmato; y aun mas grave reconocía el mismo legislador en el artículo 320 del Decreto 2655 de 1988 a Marmato como una Zona de Reserva Especial Minera otorgada bajo la figura del aporte, a la Empresa Colombiana de Minas "Ecominas", quien tenía la facultad de subcontratar con particulares la explotación de este yacimiento.

inmediato los frentes de trabajo que se hallaren en actividad y fijara al explorador o explotador un plazo no mayor de dos (2) meses para retirar las maquinarias y equipos así como los elementos instalados que pueden retirarse sin detrimento de sus yacimientos o de sus accesos. Le fijará además una caución hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales para asegurar que no continuará con sus trabajos, todo sin perjuicio de la responsabilidad que puede caberle conforme a la ley...”

No se entiende como el ejecutivo tuvo que esperar seis años desde la expedición del decreto 2655 de 1988 hasta la aparición de la ley 141 de 1994 para considerar que los mineros de Marmato en general eran explotadores ilegales, cuando tuvieron la norma legal para haberla aplicado y hecho cumplir en este Municipio.

En la ley 685 de 2001, se contempla en el capítulo XVII artículo 159, la exploración y explotación ilícita de minas. Así: ...”La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del

mención en el Municipio de Marmato, cuando el nuevo código de minas en su artículo 356 hace alusión nuevamente a las minas de Reserva especial y Salinas. Siendo Marmato nuevamente considerada como una zona de reserva especial, lo que ratifica la no ilegalidad de los mineros del Municipio.

Para concluir, es claro que el Estado se ha equivocado con el tratamiento dado a los mineros del Municipio de Marmato al querer aplicarles el artículo 58 y el decreto reglamentario de la ley 141 de 1994.

1.4.3.2.2.1.4.3 Resultados de la legalización de la minería de hecho. (P.S.L.) en el Municipio de Marmato. Desde el mismo momento en que nació la ley 141 se presentaron varios problemas para que todos los mineros se acogieran al Plan Social de Legalización (P.S.L) entre ellos la falta de una correcta

quedó fuera del Plan Social de Legalización (PSL) y otros presentaron extemporáneamente el formulario de solicitud simplificado, otro sector denominado el de cien pesos aproximadamente 20 que se acogieron a tiempo al Plan Social de Legalización (P.S.L) con el lleno del respectivo formulario, pero se presentó un problema de superposición de área con la Empresa Gran Colombia S.A., hoy Mistrató S.A. Por un error de un funcionario del Ministerio de Minas el cual ocasiona un desplazamiento de los linderos de la propiedad Nacional dejando por fuera a los mineros del sector cien pesos⁵⁹

La situación jurídica de las solicitudes de legalización de los mineros del área de cien pesos se encuentra sin resolver por la

⁵⁹ Los mineros del sector cien pesos solicitan a la procuraduría y Contraloría abrir investigación por la irregularidad cometida. La Empresa Nacional Minera decreta mediante resolución motivada, que las solicitudes de estos mineros fueron realizadas extemporáneamente, tratando de archivar sus solicitudes; Los mineros interponen recurso de reposición a través del apoderado Judicial, Doctor Diego Restrepo Garrido, siendo resuelto con la revocatoria de la resolución, quedando en tramite la resolución de sus solicitudes de legalización.

del RPP357 y en el caso contrario, sino le otorga los títulos a los mineros Marmateños puede ser acreedora de una demanda por incumplimiento del artículo 58 de la ley 141 de 1994⁶⁰. (Anexo G)

Por ultimo aparecen los 114 mineros que se acogieron a tiempo llenando el formulario indicado y compartiendo área en los sitios donde se presentaban superposiciones entre los pequeños mineros; fuera de ello hubo algunas personas que se quedaron por fuera del Plan Social de Legalización al no acogerse, por falta de información y, conocimiento de la ley, quedando igualmente por fuera del censo minero, con el transcurso del tiempo entre 1996 y 1999 se han venido presentando solicitudes escritas con el respectivo plano topográfico de las áreas solicitadas, pero en su gran mayoría la Empresa Minerales de Colombia "Mineralco" hoy Empresa Nacional Minera "Minercol" les ha contestado que

⁶⁰ Ver acápite de estadística, Solicitudes de legalización sector cien pesos y Anexo G

extemporáneas, y 20 solicitudes del sector cien pesos, que fueron realizadas en el tiempo establecido por la ley.

1.4.3.2.2.1.4.4 Repercusiones del Plan Social De Legalización frente a la minería de hecho en el Municipio de Marmato, Departamento de Caldas.

1.4.3.2.2.1.4.4.1 División del área minera de Marmato, delimitada en zona baja B y zona alta A, presentando un problema técnico y jurídico en el Registro Minero. División por cotas. Según el Decreto 2655 de 1988, anterior Código de Minas, pueden ser inscritos en el registro minero todos aquellos actos que la ley determina, en el caso que nos acoge (Municipio de Marmato) se suscribieron 114 contratos de legalización los cuales pasaron por un estudio técnico, jurídico y ambiental por

conclusiones informe Ministerio de Minas y Energía del año 1995.

Social de Legalización, quedando los restantes 111 contratos sin la respectiva anotación, ya que en el estudio previo encontró la entidad estatal que no era posible su registro por presentarse superposición entre los contratos de los pequeños mineros y a su vez entre estos y el contrato de la Empresa Mineros Nacionales, además la superposición estaba prohibida por el artículo 43 del Decreto 2655 de 1988. (Anexo H)

Algunos mineros de Marmato se vieron en la necesidad de solicitar a la empresa encargada el perfeccionamiento de sus contratos a través del Registro Nacional Minero, debido a la invasión de sus linderos por la explotación de la Empresa Mineros Nacionales quien alegaba realizar operaciones de acuerdo a su contrato debidamente registrado.

en el registro minero, a lo cual la empresa anteriormente mencionada respondió en el mes de Noviembre de 1999 que no podía realizar la anotación en el registro de la mina San Pedro, debido a que se presentaba superposición de áreas con la Empresa Mineros Nacionales.

Superposición que se da de acuerdo a la reglamentación de la normatividad minera en lo que respecta a los requisitos para poder ser inscritos en el respectivo Registro Minero Nacional. Lo anterior sin tener en cuenta la división de las dos grandes zonas que ha regido al Municipio de Marmato durante las últimas décadas.

El Decreto 2655 de 1988 en su artículo 293 cuando habla de la validez de los títulos reza que: "... ningún título minero ni acto que lo modifique cancele o grave tendrá efecto respecto de terceros sin su inscripción en el registro minero..."; según éste artículo los mineros de

El artículo 297 del mismo Decreto nos habla del modo de hacer el registro y textualmente reza "...el proceso de registro de un título minero o documento se compone de la radicación, la calificación, la inscripción y la certificación. Este proceso deberá cumplirse. Salvo excepciones dispuestas en este código, dentro del término de diez días hábiles, contados desde la presentación del documento o ejecutoria de la providencia emanada del ministerio." ⁶¹

Lo que nos lleva a concluir que la Ley 141 en su artículo 58 y sus decretos reglamentarios no fueron estudiados y aplicados como lo dispuso el legislador, sino interpretados de una manera arbitraria, sin estudiar realmente la naturaleza de la ley, presentando improvisación y un afán desmedido por legalizar a los mineros informales, pero realmente sin aplicar la ley como fue concebida, y no tuvieron en cuenta las problemáticas presentadas

Empresa Minerales de Colombia S.A. "Mineralco" en el tiempo requerido por la ley, y apenas en los años de 1997 y 1998 la empresa les otorga el respectivo contrato de legalización el cual actualmente cumple todos los requisitos para su perfeccionamiento, es de aclarar que la Ley 141 de 1994 de Junio 28 en su artículo 58 reza: "... en los casos de explotaciones mineras de hecho de pequeña minería ocupadas en forma permanente hasta Noviembre 30 de 1993, se confiere un término de seis meses a partir de la vigencia de la presente ley, para que con el solo envío de la solicitud de licencia, permiso o contrato para la explotación de minas a la autoridad competente conforme a las normas legales vigentes, ésta queda en la obligación de legalizar dicha Explotación en un plazo no mayor de un año. Para estos efectos las autoridades competentes asumirán todos los costos por la legalización solicitada a través de Mineralco S.A. y/o Ecocarbón Ltda., o de quienes hagan sus veces, incluyendo entre otros, estudios técnicos de impacto ambiental, asesoría legal, elaboración de formularios, viajes y expensas. Esta obligación se canalizará a través de Mineralco S.A., y

⁶¹ Decreto 2655 de 1988

de exploración mineras estarán sujetas al canon superficiario establecido en la legislación minera, con excepción de los proyectos de pequeña minería en áreas iguales o inferiores a diez (10) hectáreas, los cuales irán al Fondo Rotatorio del Ministerio de Minas y Energía. Las licencias de explotación otorgadas con anterioridad a la vigencia de esta ley no quedan gravadas con esta contraprestación económica. Las personas jurídicas de derecho público que para el desarrollo de obras públicas requieran ejecutar actividades mineras, no están obligadas a demostrar capacidad para el trámite de los correspondientes títulos".

Posteriormente se dictó el Decreto 2150 de Diciembre 5 de 1995 en el que se suprimen y reforman procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración Pública. Como así lo dice el artículo 127 cuando reza: "Legalización de explotaciones mineras. Prorróguese por una año el término estipulado por el artículo 58 de la ley 141 de 1994 para que la autoridad competente adelante el trámite de las solicitudes de legalización de explotaciones mineras de hecho".

tendrá derecho a solicitar y a obtener de las entidades de administraciones de recursos no renovables toda la asesoría técnica y jurídica que demande la gestión, así mismo el minero debía conseguir el permiso o licencia ambiental que diera la viabilidad a la explotación, en el punto g se hace referencia a la definición de un plan ambiental, en su artículo 4 hace referencia a la emisión de un concepto sobre si es viable legalizar la explotación.

Según la resolución 1249 del 16 de Diciembre de 1996 emitida por la Corporación Autónoma Regional de Caldas "Corpocaldas", se aprueba un plan de manejo para la legalización de la pequeña minería de hecho, presentado por la Empresa Minerales de Colombia "Mineralco", representada legalmente por Antonio José Sánchez Murillo o quien haga sus veces para el aporte localizado en el Municipio de Marmato, Departamento de Caldas.

(Decreto 1481 de 1996 parágrafo 2 artículo 1), esta cometió el grave error de tramitar, presentar y obtener la aprobación de un plan de manejo ambiental que le costo la suma de ciento veinte millones de pesos y se comprometió a realizar obras de infraestructura aproximadamente por la suma de cuatro mil millones de pesos sin contar con la disposición de los recursos y de esta manera se cumplió con el requisito establecido por la ley 141 de 1994 y su Decreto reglamentario 2636 de 1.994 para la obtención del título de legalización.

Si La Empresa Minerales de Colombia "Mineralco" realizó un estudio real de la situación técnico jurídica del área de Marmato, porqué concedió los 114 contratos de legalización cuando se presentaba superposición entre Mineros Nacionales (zona baja B) con los pequeños mineros (zona Alta A), si el Decreto 2636 de 1994 en su artículo 3, literal f, hace referencia que en caso de

anteriores al 30 de Noviembre de 1993 y sus títulos mineros otorgados, las entidades administradoras de recursos naturales no renovables competentes, determinaran la aplicabilidad al caso del artículo 70 del Decreto 2655 de 1988 o de la cláusula contractual que se haya acordado en igual sentido y, en subsidio, intentaran una conciliación de las partes entre conflicto, en caso de que se logre un acuerdo parcial o total, el acta que se levante de la conciliación suscrita por los interesados sus representantes o apoderados, será suficiente para que la autoridad competente proceda a ejecutar lo conciliado.”

La Empresa Nacional Minera Limitada "Minercol" al negar la anotación y expedición del registro minero de los mineros de la zona alta A, aduce para esta negativa que hay superposición entre la zona alta A y la zona baja B, que en el registro minero de la zona baja del cual es titular la empresa privada Mineros Nacionales S.A., aparece entregada la zona alta A, a la Empresa Mineros Nacionales S.A en el mismo registro, para lo cual justifica la Empresa Nacional Minera Limitada "Minercol" que la

contemplado dentro de una legislación especial y reconocida en el decreto 2655 de 1988 artículos 320 y 322. La legislación especial viene desde el año de 1887 y el Decreto 2223 de 1954 y su Decreto Reglamentario 3068 de 1955 dictado por el entonces Presidente de la República General Gustavo Rojas Pinilla, que delimitaba en dos zonas mineras el Municipio de Marmato en zona alta A y en zona baja B con unos linderos específicos y asignando la zona alta para que fuese contratada con un grupo de pequeños mineros que se encontraban en la zona explotando las minas, o en su defecto para que fuese contratada el área total (baja y alta) con una sola persona. Este Decreto fue dictado al amparo del artículo 121 de la Constitución Nacional de 1886, que facultaba al ejecutivo por encontrarse turbado el orden público.

Los pequeños mineros siempre habían venido explotando sus minas con permisos verbales o contratos suscritos con el

Según el contrato número 09-0098 de administración entre la Empresa Colombiana de minas "Ecominas" y la Nación del 24 de Septiembre de 1987, firmado por el entonces Presidente de la Republica de Colombia Virgilio Barco Vargas, el Ministro de Minas Guillermo Perri Rubio, el gerente de la Empresa Colombiana de minas "Ecominas" Vicente Giordanelly Duran reconoce en este documento en el literal b la vigencia del Decreto ley 2223 del 1954 y por lo tanto está reconociendo la ley como un caso sub generis el cual hace posible la adjudicación por cotas, y reza.”.. B) que en virtud del decreto 2223 de 1954, así como su reglamentario 3068 de 1955 convertidos en leyes a partir de la ley 2 de 1958 y la ley 141 de 1961, el ministerio de minas y energía administró hasta el año de 1980, unas minas de la nación operando en forma directa las plantas de beneficio representada en los denominados molinos Santa Cruz y el Colombiano y Cien Pesos, localizados dentro de la denominada zona alta de Marmato (Departamento de Caldas), instalaciones estas también de la Nación.”

los mineros siempre estuvieron sujetos a contratos que los obligaban a respetar unos linderos o cotas y a cumplir con unas obligaciones fiscales con el Estado, muy distinto es que el Estado por su burocracia y pésimo funcionamiento en la administración de los recursos no haya llevado un archivo histórico sobre las explotaciones, los contratos y los tributos pagados por los mineros. Por eso no se entiende, como ya se expresó anteriormente, el porqué se les pretende llamar o tildar de ilegales cuando siempre estuvieron amparados por el mismo Estado, que deja vencer los contratos y permite continuar con la explotación, lo que se convirtió en costumbre entre el minero y el mismo Estado, uno por permitir la explotación del yacimiento a cambio de una contraprestación económica pagada por el minero, el cual explotaba el yacimiento sin la actualización del título que poseía; aun así cuando el legislador expidió la Ley 141 de 1994 los mineros del Municipio de Marmato son obligados a acogerse a

dirigidas al sector para cumplir con los objetivos mencionados en el citado artículo.

1.4.3.2.2.1.4.4.2 Contratos vigentes del Municipio de Marmato e inscritos en el registro nacional minero. Contrato de Mineros Nacionales y otros dentro del aporte 1017.

En el aporte 1017 el cual cuenta con un área de 7200 hectáreas, se encuentra la Empresa Mineros Nacionales y los 114 contratos suscritos de acuerdo la Ley 141 de 1.994.

Con el respectivo registro Minero actualmente en este aporte se encuentra el de la Empresa Mineros Nacionales el que se identifica con el registro numero 91- 00665-00041-05-01017-04 realizado el 15 de Octubre de 1991 a las 14.58 horas del

vigencia hasta el 15 de Diciembre de 2008, inscrito el 15 de Diciembre de 1998 con el código de registro minero 98-01027-22550-05-01017-04 del Subcontrato 22550-11; y el segundo Bernal Ramírez Antonio José, Bernal Tapasco Jorge Eliécer con vigencia hasta el 15 de Diciembre de 2008, inscrito el 15 de Diciembre de 1998 con el código de registro minero 98-01028-22549-05-01017-04 del Subcontrato 22549-11.⁶² (Anexo D, E, F, G)

Los mineros que se acogieron a esta normatividad para estar dentro del marco legal en la explotación como mineros de hecho adquirieron una vez expedido su respectivo contrato la facultad de exigir el registro minero, derecho que hoy en día es cuestión de discusión con la empresa administradora de este registro por

⁶² Registros Mineros números 91- 00665-00041-05-01017-04, 98-01027-22550-05-01017-04, 98-01028-22549-05-01017-04

derechos mineros a compañías nacionales y extranjeras.

A partir de la década del noventa se despertó gran interés de las compañías extranjeras sobre el yacimiento aurífero del Municipio de Marmato, ingresando a la zona empresas como la Anaconda Gold, la Bolívar Gold, La Gran Colombia, y Corona Golfields.

Debido a que las empresas extranjeras querían adquirir la totalidad de los derechos mineros de la zona Alta del Municipio de Marmato, le exigieron a los mineros los títulos debidamente perfeccionados que les acreditaran los derechos sobre sus minas, los cuales en algunos casos el título se encontraba en trámite y en otros no estaban registrados, y en el peor de ellos ni siquiera lo poseían.

Una vez suscritos los 114 contratos de legalización y al detectarse que no podían ser inscritos 112 contratos en el Registro Nacional Minero y tampoco llegar a una negociación con la Empresa Nacional Minera Limitada, con respecto a la contraprestación que pagarían estas compañías a la Nación por la explotación del yacimiento, dichas compañías extranjeras deciden abandonar el proyecto sin cumplir lo pactado en los contratos con los mineros de la zona, lo que trajo como consecuencia que los mineros hubieran abandonado sus minas por las expectativas que les había creado estas empresas foráneas a los nativos de la Zona; lo cual redundó en perjuicio para la economía local.

1.4.3.2.2.1.4.4.4 Acción de tutela inscripción contrato de legalización.

presentación de este trabajo de tesis, incoaron una acción de tutela por considerar se les vulneraba el derecho al debido proceso, la igualdad, la vida, y al trabajo.

Argumentaron en tal acción, haber cumplido todos los requisitos establecidos por la Ley 141 de 1994 en su artículo 58, y su Decreto Reglamentario 2636 del mismo año, tanto así que se obtuvo la suscripción del contrato de legalización con la Empresa Minerales de Colombia S.A. encargado en ese entonces del aporte 1017 y el cual fue debidamente protocolizado el 30 de Abril de 1998.

Anotamos que para el perfeccionamiento del contrato se requería de su inscripción en el Registro Minero Nacional conforme a lo establecido por el Código de Minas, y la Empresa encargada del registro, negó tal solicitud argumentando presentarse

contratos de los 114 contratos bajo el mismo programa de legalización.

La protección al derecho a la vida y al trabajo se fundamenta en los derrumbamientos intempestivos de los túneles, ocasionados por las explotaciones de la empresa Mineros Nacionales S.A., socavones en los que laboraban los obreros a cargo de los titulares del contrato de legalización; el derecho al trabajo por cuanto la explotación realizada debió suspenderse para proteger la vida de los trabajadores y la de estos mismos, cuando de tal explotación dependía su sustento.

Se menciona lo correspondiente a la legislación especial que ha regido al Municipio de Marmato, y se citan normas como el Decreto 2223 de 1954.

con otros contratos de programa social de legalización, y con el contrato de mineros Nacional, concluyendo que tal omisión de la inscripción se encuentra totalmente amparada en la ley, por cuanto no puede la Empresa desconocer un título minero, registrado y vigente, o inscribir títulos con áreas superpuestas.

De otra parte, considera el despacho, que no existe peligro que se avecine, porque el derrumbe de la mina San Pedro ya se produjo, por lo que se estaría ante una situación de hecho consumado, y que en tal caso se debía acudir en proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual por perjuicios.

Advierte, además, que como por la accionada no se ha expedido el acto administrativo referente a la no inscripción del contrato en el registro minero, determinante para el ejercicio del derecho de defensa por los accionantes, lo que se ha presentado es una

Inconformes los accionantes con tal determinación, impugnan la decisión proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas.

Impugnación que igualmente fue realizada con la asesoría de quienes realizaron el presente trabajo de tesis; la cual fundamentaron nuevamente en lo esbozado en la acción interpuesta, como es el sistema de contratación que inició a partir de 1954, puntualizando que como la zona del Municipio de Marmato se dividió en Alta y Baja (Zona alta correspondiente a los pequeños mineros y la baja al contrato celebrado en 1989 con la Empresa Mineros Nacionales S.A.), y en el que se comprometió la Empresa Minerales de Colombia “Mineralco” a respetar el alinderamiento por sistema de cotas de los pequeños mineros, y, que el solo hecho de no haber efectuado la respectiva conciliación con la Empresa de la zona Baja del Municipio, es por

permanente el abandono de la mina San Pedro, puesto que se pueden explotar otros frentes de trabajo en la misma, y como la Empresa Mineros Nacionales continúa la explotación a gran escala en esta área no podían arriesgar sus vidas ni las de sus trabajadores.

Cuestionan la no concesión al amparo por "... carencia total del objeto...", "... puesto que la mina San Pedro tiene varios frentes de trabajo, lo que se produjo fue el derrumbamiento del frente principal debido a las constantes descargas a gran escala de explosivos utilizados por la Empresa Mineros Nacionales S.A., sin tener en cuenta sus áreas y cotas asignadas, violando de esta forma los linderos de la zona alta.

Concedida la impugnación por auto de Abril 26 de 2000, el Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala Civil Familia, Manizales; procede a decidir considerando la normatividad que precisa la naturaleza de la Empresa Nacional Minera Limitada y

Empresa Nacional Minera Limitada le fueron traspasadas las funciones en virtud del Decreto 2119 de 1992 y demás normas legales y reglamentarias, que estaban asignadas a la Dirección General de Minas y otras entidades dependientes del Ministerio de Minas.

Una de tales funciones, conforme reza el artículo 5, ordinal 6 del Decreto 2119 de 1992, se refiere a Tramitar las solicitudes de títulos mineros, otorgarlos y celebrar los contratos de minería, de conformidad con la ley, sobre los yacimientos minerales de propiedad de la Nación, ubicados en cualquier área del territorio nacional. Conforme lo certifica la cámara de comercio de Bogotá, mediante Escritura pública número 4005 de Diciembre 23 de 1998 se produjo la fusión de las mencionadas empresas dando origen a la tan mencionada Empresa Nacional Minera Limitada.

inscripción en el Registro Minero de los contratos, y que como suscribió contrato de explotación con los accionantes, se contrae a la concesión para la explotación minera; advirtiendo, que a la Empresa Nacional Minera Limitada, le asiste por así decirlo y respecto a los accionantes una doble calidad, la de contratante, y la de entidad administrativa ante la cual debe operar la inscripción de tal contrato en el Registro Minero.

Preceptúa el tribunal los artículos 61 y 62 del Decreto 2655 de 1988, manifestando que de acuerdo a esta normatividad resulta viable el precisar que si los accionantes cuestionan es el incumplimiento de la contratante a la obligación de "... adelantar las gestiones necesarias para la inscripción del contrato en el Registro Minero.." conforme se consignó en el contrato necesariamente debieron acudir a la previsión del artículo 61 Decreto 2655 de 1988.

accionantes cuando conforme reza el Decreto 2655 de 1988 que los actos expedidos en razón del registro minero son "... administrativos de carácter nacional..."

El artículo 270 preceptúa que " El Ministerio (Hoy Empresa Nacional Minera Limitada "Minercol") podrá de oficio, antes del registro de un nuevo título que hubiere expedido, ordenar su modificación o cancelación si encuentra que el área se superpone parcial o totalmente a la de los títulos anteriores registrados que versen sobre los mismos minerales. Si la superposición fuere advertida después del registro del nuevo título, habrá lugar a la revocación directa de éste si se obtiene el asentimiento del interesado o en caso contrario a demandar ante la jurisdicción contencioso administrativa".

La "... adopción de las medidas pertinentes..." anunciadas a los accionantes en el oficio de noviembre 9 de 1999, se contraen de las normas citadas, esto es, a emitir un pronunciamiento de naturaleza administrativa, susceptible por lo mismo de ser

pronunciarse sobre la inscripción del contrato en el Registro Minero, impedidos se encuentran para cuestionar, por la vía administrativa, un acto que todavía no se ha producido, y sin haber obtenido tal inscripción, no están facultados para ejercer las acciones que el código de minas consagra a favor de los beneficiarios de títulos mineros.

Igualmente manifiesta, que la mina se halla o no derrumbado, no constituye óbice para que la accionada profiera el acto administrativo que en derecho corresponda; y es a esta a quien le compete definir, con sustento en las normas aplicables, si tal hecho constituye o no obstáculo para las aspiraciones de los accionantes.

Contrario a lo decidido por el A-quo, manifiesta el honorable tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Sala Civil

1.4.3.2.1.1.4.4.4.1 Niveles de Integración. A raíz de lo ordenado en el fallo tutela por Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala Civil Familia, Manizales, a la Empresa Nacional Minera ofrece una solución, no solo para los accionantes, sino para todos los mineros legalizados del Municipio de Marmato (114 contratistas).

Solución propuesta una vez la secretaría general y jurídica de la Gerencia Administrativa Minera de La Empresa Nacional Minera Limitada, adelante los estudios tendientes a definir la viabilidad de integrar muchas explotaciones de pequeña minería existentes en la zona alta del Municipio de Marmato, en tres contratos técnica y ambientalmente viables, a lo que denominó zonas de exclusión.

(Anexo I)

NIVEL	COTA INFERIOR	COTA SUPERIOR
INFERIOR	COTA SUPERIOR CONTRATO 014-89	1363
INTERMEDIO	1363	1500
SUPERIOR	1500	SUPERFICIE

Para dicha integración se determinó que los mineros de cada nivel que se fuera a conformar, debían renunciar a los contratos individuales suscritos de acuerdo al plan social de legalización, y una vez celebrado el nuevo contrato de concesión, se define la zona de exclusión en la zona Alta y se inscribe en el Registro Nacional Minero, con la viabilidad ambiental respectiva, se

interesados, a quienes se les explicó en qué consiste la alternativa de solución encontrada.

La zona de exclusión, se presenta como la única solución posible técnica y jurídica para dar aplicación a la legislación especial sin que se contraponga a la legislación vigente y así poder perfeccionar los contratos de legalización (P.S.L), contratos que se superponen no solo con el de la empresa Mineros Nacionales, sino entre los mismos 114. Cabe anotar, que al acogerse los mineros al contrato de concesión, renuncian a sus contratos individuales como ya se mencionó y se acogen a uno sólo, que les ofrece mejores garantías.

1.4.3.2.1.1.4.4.4.1.1 Primer Nivel de Integración

Por lo que suscriben una carta de intención ante la entidad anteriormente mencionada, el día 3 de Octubre de 2001, con el fin de dar manifestación expresa de integrarse al nivel.

Entre los mineros contratantes que en un total lo conforman 25 minas legalizadas, se encuentran los tutelantes que obtuvieron como resultado la propuesta de las zonas de exclusión.

Una vez radicada la respectiva carta de intención, la Empresa Nacional Minera Limitada, suscribe el primer contrato del área de integración con los mineros del Municipio de Marmato que así lo solicitaron, el 16 de agosto de 2.001; contrato de concesión radicado con el número CHG-081 y registrado el 4 de Febrero de 2002 en el Registro Nacional Minero. (Anexo K)

2.000, los pequeños mineros que se acogieran a las áreas de integración, solo pagarían un 30% de las regalías que venían pagando, o sea de un 4% solo tendrán que pagar un 1.2%, como tampoco pagarían contraprestación económica por el término de duración del contrato; lo anterior como estímulo a aquellos mineros que se integrasen.

Es de anotar que a raíz de la creación de los niveles de integración, se hizo necesario aclarar por parte de la Empresa Estatal (Empresa Nacional Minera Limitada "Minercol"), los linderos del área total de Marmato, lo que trae como consecuencia aclarar los linderos de La Empresa Mineros Nacionales S.A.⁶³, suscribiendo una aclaración al contrato de

⁶³ Linderos que como se dijo anteriormente debido al sistema de anotación en el registro Nacional Minero habían sido registrados la totalidad de los linderos de que habla el Decreto 2223 de 1954 sin tener en cuenta la delimitación de zona alta A y zona baja B (**Pág.13**), por lo que de acuerdo a la legislación especial que rige al Municipio de Marmato de acuerdo al Decreto anteriormente mencionado y al mismo contrato suscrito con la entidad delegada por el ministerio de Minas para contratar con la Empresa Mineros Nacionales S.A., se procedió a recortar el área a esta Empresa quedando solo con la Zona Baja B.

1.4.3.2.3 Situación jurídica de la minería en el Municipio de Marmato frente a la nueva legislación. La Ley 685 de 2001, es más drástica en las medidas pertinentes frente a la ilegalidad, lo cual puede ocasionar graves problemas en este Municipio si se les llegare a dar este tratamiento a aquellos mineros que de una u otra forma no han obtenido un contrato de legalización, o aún teniendo contrato no lo han podido perfeccionar.

En la nueva legislación la figura del aporte desaparece, en el caso del aporte 1017 ubicado en el Municipio de Marmato, los mineros que poseen contrato bajo la figura en mención una vez termine su vigencia, se coloca en una situación de incertidumbre a los mineros de la zona alta A del nivel intermedio y superior que no se han acogido a la figura del contrato de concesión mediante

lo es tener que suspender la explotación y comenzar a explorar para luego poder explotar cumpliendo todos los requisitos ambientales, fuera de ello se encuentran nuevamente con la figura de la superposición que no es permitida en la nueva legislación y más aun cuando ya no tienen título alguno.⁶⁴

Actualmente a los mineros de los dos niveles restantes, los cobija la nueva normatividad⁶⁵ y no obtienen iguales beneficios que los mineros contratantes del nivel inferior.

1.4.4. Estadístico.

⁶⁴ Ley 685 de 2001 artículo 356 Minas reserva especial y salinas

del Municipio de Marmato a la Empresa Minerales de Colombia “Mineralco” de acuerdo al artículo 58 de la ley 141 de 1994, se elevaron unas solicitudes dentro del tiempo concedido por la ley en mención y otras por fuera del término.

Solo fueron aprobados y suscritos 114 contratos de legalización de los cuales solo se inscribieron en el Registro Nacional Minero dos de estos contratos; igualmente dentro de los 114 se encuentran 6 contratos denominados del sector “El Salto”, que son pequeñas explotaciones para extraer oro de aluvión, minería desarrollada a cielo abierto.

	TITULAR	MINA	CONTRATO NUMERO
	ZONA ALTA A		
1	Fernando Antonio Rangel Arcila	AGUACATE	094-98
2	Olga Castro Idrobo	AGUACATE 2	060-98
3	María Teresa Florez Molina	BOTÁNICA-VILLONCITA	089-98

⁶⁵ Ley 685 de 2001

	Gonzalo Antonio Ortiz Mendoza Luis Humberto Mejía Acevedo Carlos Efraín Velásquez Mejía		
11	Martha Fabiola Gallego Jaramillo	CINCO MIL	129-98
12	Martha Fabiola Gallego Jaramillo	CINCO MIL CIEN	130-98
13	Alfredo Gallego Estrada Arturo Gallego Jaramillo	CINCO MIL DOSCIENTOS	028-98
14	Fabio Nel Rangel Arcila	CIRCACIA	152-98
15	Fabián de Jesús Restrepo Gaviria	CONANCOS	119-98
16	Fernando Antonio Rangel Arcila	COROZO	095-98
17	Manuel Salvador Castro Ortiz	CRUZADA EL MANGO	100-98
18	Julio Cesar Zamora Luis Aníbal Morales	CURUBITAL	102-98
19	Maria del Carmen Ramos	DÁVILA	057-97
20	Rogelio Díaz Castaño	EL BARRANCO	169-98
	Jesús Antonio Díaz Castaño Manuel Antonio Díaz Castaño		
21	Fabio de Jesús Mejía Arroyave	EL BOMBO	137-98
22	Francisco Moreno Guevara Jaime Ortiz Morales Wilfredo Moreno Ortiz	EL CANALÓN	144-98
23	Javier Moreno R.	EL CARMEN	063-98
24	Afranio Rojas Moreno Jaime Rojas Moreno Lucia García de Moreno Fair Marmolejo Moreno	EL CUATRO	035-98
25	Alejandro Loaiza Morales	EL DORADO	067-98
26	Fernando Antonio Rangel Arcila	EL ESFUERZO	096-98
27	Emilio López Restrepo	EL MANGO No 1	105-98
28	Fernando Antonio Rangel Arcila	EL MELLIZO	059-98
29	Alejandro Loaiza Morales	EL QUILATE	093-98
30	Luis Eduardo Rotavisky	EL REFUGIO	058-98
31	Raúl Gutiérrez Uriel Amaya Manuel Álvarez	EL SILENCIO	076-98
32	Jesús Alberto Gallego Jaramillo	ÉL ULTIMO ESFUERZO	038-98
33	Fernando Antonio Rangel Arcila	FORRA	097-98
34	Francisco Alonso Tabares Edgar Fabio Torres Mejía	GALLINAZA No 1	104-98
35	Simeón Henao Marroquín	GALLINAZA No 2	101-98

	Ovidio Lemus Julio Enrique Lemus Díaz		
42	Ariel Carmona Trejos Héctor Carmona Trejos	LA CARMONA	073-98
43	Rafael Darío Gallego	LA CRUZADA	042-98
44	Jorge Eliécer Castro Castro Francisco Javier Castro Castro Maria Nelly Castro Castro Martha Elena Castro de M Maria Solancia Duque Moreno Martha Lucia Marín Correa	LA DOLORES	139-98
45	Luis Carlos Rodas Castro	LA ESCALERA	148-98
46	Héctor Javier Díaz	LA ESPERANZA	036-98
47	Conrado Antonio Trejos Pulgarin Josué Heriberto Calvo Loaiza	LA ESPERANZA	122-98
48	Giraldo Morales	LA ESPERANZA	125-98
49	Oscar Pulgarin Ayala	LA ESPERANZA No1	147-98
50	Rubén Darío Gaspar Trejos	LA ESTRADA	088-98
51	Abelardo Saldarriaga Tabares Saúl Enrique Rojas Henao	LA PEÑA	091-98
52	Antonio José Bernal Ramírez Jorge Eliécer Bernal Tapasco	LA FLORESTA	031-98
53	Jesús Alberto Gallego Jaramillo	LA FLORESTA No 2	141-98
54	Carlos Emilio Castro Flores Juan Alberto Castro Flores	LA GARCÍA	163-98
55	Duvan Díaz Montoya Luis Alberto Díaz Chavarriaga Leonardo Escobar Chavarriaga	LA GAVELA	039-98
56	Teresa de Jesús Ortiz de Giraldo	LA GLORIA	092-98
57	Manuel Noel Sánchez Marulanda Luis Ernesto Sánchez Canaval	LA LEONA	061-98
58	Alberto Saldarriaga Castro Álvaro Calero Maria Esperanza Tapasco Cano	LA MILAGROSA 3	066-98
59	Luis Ancizar Castro José Raúl Castro Rodrigo Alberto Rodas Castro	LA MILAGROSA 2	075-98
60	Ananias Henao Campuzano José Edilson Henao Bernal	LA MILAGROSA 1	030-98
61	Abelardo Saldarriaga Tabares	LA PEÑA	091-98

69	Gabriel Arcángel Castro Quintero	LA VENTURA	161-98
70	Fernando Antonio Rangel Arcila	LA ZORRA	173-98
71	Yolanda Isaza Calvo	LOS POLÍTICOS	159-98
72	Luis Carlos Rodas Castro	MANZANO	149-98
73	Fernando Antonio Rangel Arcila	MARINA No. 1	171-98
74	Fernando Antonio Rangel Arcila	MARINA No. 2	050-98
75	Fernando Antonio Rangel Arcila	MARINA No. 3	051-98
76	Luis Carlos Rodas Castro	MOLINO PATACÓN	158-98
77	Luis Alain Hernández Núñez	MURCIELAGAL	041-98
	Gregorio Ramos		
78	Nelson Londoño Velásquez Víctor Julio Santander	NEPOMUCENA No 2	049-98
79	Salomón Ríos Tabina Fernando Antonio Rangel Arcila	NIVEL CHINCHILIANA	172-98
80	Fernando Antonio Rangel Arcila	NIVEL No 2	098-98
81	Fernando Antonio Rangel Arcila	OCHOA No. 1	052-98
82	Fernando Antonio Rangel Arcila	OCHOA No. 2	053-98
83	Fernando Antonio Rangel Arcila	OCHOA No. 3	054-98
84	María Teresa Florez Molina	PENA-VENTANA	070-98
85	Martha Dolly Puerta Marín	PORVENIR	151-98
86	Arnulfo Castro Ortiz Conrado Antonio Trejos Pulgarín	ROLAND 2	123-98
87	Jesús Alfaro Moreno Vélez Jesús Antonio Muñoz	ROLITA	118-98
88	José Jair Castro Moreno Luis Aníbal Gallego Sánchez	ROLITA No 2	027-98
89	Leopoldo Aguirre Sánchez Antonio José Rangel Ortiz Aicado Moreno Sánchez	SAN ANTONIO	162-98
90	Fernando Antonio Rangel Arcila	SAN JOSÉ No.1	156-98
91	Lino Antonio Cruz	SAN JOSÉ No 2	065-98
92	Alfredo Gallego Jaramillo Jhon Fernando Gallego Jaramillo	SAN PEDRO	029-98
93	Ramón Darío Lemus García Oscar Lemus García Inés Emilia García de Lemus	SANTA BÁRBARA	126-98
94	María Mercedes Ramos	SOCORRO 1	087-98
95	Fabio Nel Rangel Arcila	SUSPIRA	153-98
96	Efraín Díaz Castrillon	TESORITO	032-98

104	Jeremías Castro	VENTANA BAJA	124-98
105	Alberto Gallego Estrada	VILLONZA	056-98
106	Abelardo Valencia Gallego	VILLONZA NIVEL CARRETERA	142-98
107	Jesús Alberto Gallego Jaramillo	VOLCANES No 1	071-98
108	Leonardo Duque Moreno	VOLCANES No 2	167-98
	Darío Carmona Moreno		
	SECTOR EL SALTO		
109	Humberto Martínez Maria Ubyeli Moreno	LA ISLA	074-98 059-98
110	Moisés Antonio Izquierdo Ricardo de Jesús Ortiz Arcila	LA ESPERANZA	135-98
111	Jaime Escobar Díaz Argemiro Cardona	LA CÁRCEL 1	136-98 171-98
112	Ismael Rodas Héctor Moreno	LA CÁRCEL	143-98 051-98
113	Andrés Barítica Blandon Jorge Juan Burítica Sánchez	LA MARIELA	164-98 098-98
114	Hernán de Jesús García Martín Alonso García	APACHURRADA	072-98

1.4.4.2. Contratos que conformaron el Primer Nivel de integración en la zona alta A del Municipio de Marmato de acuerdo al P.S.L. y la Ley 619 DE 2000.

2001, quedando pendiente solamente su anotación en el Registro

Nacional Minero.

ÍTEM	NUMERO	TITULAR	MINA	SOLICITUD	COTA INF.	COTA SUP.	EXPEDIENTES
1	129-98	MARTHA FABIOLA GALLEGO JARAMILLO	CINCO MIL	185	1213	1240	2450T
2	130-98	MARTHA FABIOLA GALLEGO JARAMILLO	CINCO MIL CIEN	184	1240	1263	2449T
3	138-98	JORGE ELIÉCER SÁNCHEZ GONZÁLEZ	CASCABEL 1	173	1258	1267	2438T
4	028-98	ALFREDO GALLEGO ESTRADA, CARLOS ARTURO GALLEGO JARAMILLO	CINCO MIL DOSCIENTOS	91	1269	1284	2491T
5	037-98	BERNARDA GARCÍA GARCÍA	LA CAÑADA	98	1271	1292	2496T
6	029-98	ALFREDO GALLEGO JARAMILLO, JHON GALLEGO FERNANDO JARAMILLO	SAN PEDRO	92	1286	1310	2492T
7	144-98	FRANCISCO MORENO GUEVARA, JAIME ORTIZ MORALES, WILFREDO MORENO ORTIZ	EL CANALÓN	167	1289	1313	2433T
8	057-98	MARIA DEL CARMEN RAMOS CAÑAS	DÁVILA	99	1295	1314	2497T
9	042-98	RAFAEL DARÍO GALLEGO	LA CRUZADA	174	1296	1315	2439T
10	056-98	ALBERTO GALLEGO ESTRADA	VILLONZA	90	1297	1318	2490T
11	142-98	ABELARDO VALENCIA GALLEGO	VILLONZA NIVEL CARRETERA	189	1297	1318	2452T

			No. 2	116	1315	1330	2000T
15	062-98	URIEL DE JESÚS GAVIRIA VILLADA, HUMBERTO MONTOYA MORALES	TRINIDAD	133	1318	1338	2409T
16	089-98	MARIA TERESA FLOREZ MOLINA	BOTÁNICA-VILLONCITA	183	1321	1330	2448T
17	158-98	LUIS CARLOS RODAS CASTRO	MOLINO PATACÓN	152	1333	1345	3717T
18	087-98	MARIA MERCEDES RAMOS	SOCORRO 1	95	1335	1352	2494T
19	035-98	AFRANIO ROJAS MORENO, JAIME ROJAS MORENO, LUCILA GARCÍA DE MORENO, FAIR MARMOLEJO MORENO	EL CUATRO	86	1337	1349	2486T
20	032-98	EFRAÍN DÍAZ CASTRILLON	TESORITO	144	1346	1355	2420T
21	038-98	JESÚS ALBERTO GALLEGO JARAMILLO	EL ULTIMO ESFUERZO	108	1353	1363	2392T
22	063-98	JAVIER MORENO R.	EL CARMEN	134	1353	1363	2410T
23	124-98	JEREMÍAS CASTRO	VENTANA BAJA	207	1353	1363	2468T
24	167-98	LEONARDO DUQUE MORENO, DARÍO CARMONA MORENO	VOLCANES No.2	160	1353	1363	3718T
25	059-98	FERNANDO ANTONIO RANGEL ARCILA	EL MELLIZO	113	1354	1363	2396T

1994, que realizó la Empresa Minerales de Colombia “Mineralco S.A.” en el Municipio de Marmato, algunos mineros no se acogieron a las solicitudes de legalización dentro del tiempo establecido por la norma, realizando posteriormente su solicitud en un formulario diferente que se le denominó formulario simplificado, dando como resultado un total de 23 solicitudes.

Actualmente La Empresa Nacional Minera Limitada “Minercol” considera que estas personas no tienen derecho a título alguno por haberse acogido por fuera del termino establecido por la Ley 141 de 1994 Artículo 58, por lo tanto le son rechazadas las solicitudes.

	SOLICITANTE	MINA	EXPEDIENTE
1	Javier Antonio Ramos Bonilla Carlos Antonio Ramos Bonilla	LA CHIQUILINA No 4	T-2524
2	Leonardo Ortiz Parra	CASCABEL	T-2525
3	Alfredo Gallego Estrada	CAPARROSAL	T-2526
4	Luis Fernando García García	BOTÁNICA No. 2	T-2527
5	Uriel Ortiz Castro Carlos Ospina	CAÑABRAVAL	T-2528 T-2528

17	Luis Aníbal Aguirre Aguirre	LA CAMPARA	T-2540
18	Pedro Pablo Castro Guevara	OROZCO	T-2541
19	Raúl Ancizar Guevara Arango	AGUACATE No 3	T-2542
20	Arlen Yimmy Cardona Ceballos	LA CHUSCAL	T-2543
	Luis Carlos Mejía		T-2543
21	Ovidio Lemus	LA BARRANCA	T-2544
22	Lisandro Antonio Escobar	LA CARIBE	T-2545
23	Conrado de Jesús Trejos	LA MANCHA	T-2546

1.4.4.4. Solicitudes de Legalización Sector Cien Pesos.

Veinte mineros del Municipio de Marmato formularon solicitud de legalización dentro del término establecido por el Plan Social de Legalización, dentro de la zona denominada Cien Pesos del Municipio de Marmato la que limita con la propiedad minera del sector de Echandía; hoy por hoy la Empresa Nacional Minera Limitada no ha definido la situación jurídica de estas solicitudes, violando los principios elementales del derecho administrativo con la excusa de que se presenta una superposición con el RPP357.

4	Hader Ceballos Jiménez	EL UNO	2470T
5	Rafael Darío Gallego Arias	LA CARBONERA	2388T
6	Jorge Omar Castro Cataño Jesús Alberto Gallego Jaramillo	LA CHIQUITINA	2398T
7	Jairo Quintero	LA CHIQUITINA No 2	2430T
8	Fabio de Jesús Mejía Arroyave	LA DIVISA	2391T
9	Julio Hernán Cañas	LA MONA	2386T
10	José Farid Ammar Osorio	LA MORANTE	2421T
11	José Yamil Ammar Cataño	LA MORENA	2429T
12	Elías Antonio Valencia Luis Fernando García García	LA ORTIZ	2414T
13	Luz Dary Ortiz de Trejos	LA PINTA	2461T
14	Gonzalo Castañeda Luis Eduardo Moreno Cabello Luz Marina Guevara Arango	LA TORRE No 2	2415T
15	Leonardo Duque Moreno	LA TORRE No 3	2404T
16	Jesús Alberto Gallego Jaramillo	MORANTE No 2	2485T
	Pedronel Rodríguez Samuels		2485T
17	José Jeremías Valencia Luis Alberto Valencia Betancur	RATONERA BAJA	2469T 2469T
18	Nancienceno Saldarriaga Hoyos	RATONERA No 1	2489T
19	Hernán Rojas Guzmán	RATONERA No 2	2487T
20	Luis Hernán Castro Rivas	TESORITO	2395T

1.4.4.5. Regalías percibidas por el Municipio de Marmato.

1.995 -2.000.⁶⁶

alcantarillado, educación y un enorme impacto ambiental.

Es de resaltar que el manejo que le ha dado a las regalías en este Municipio ha sido con una clara violación de la normatividad establecida en la Ley 141 de 1994 y su respectiva reglamentación.

TOTAL	233,210,365,04
DICIEMBRE	17,334,647,00
NOVIEMBRE	67,033,294,17
OCTUBRE	15,894,903,88
SEPTIEMBRE	18,839,799,10
AGOSTO	31,839,367,94
JULIO	14,975,318,30
JUNIO	25,838,199,69
MAYO	4,951,856,45
ABRIL	23,947,014,24
MARZO	5,720,830,56
FEBRERO	3,477,716,63
ENERO	3,357,417,08
AÑO	1995

⁶⁶ Estadístico, Fondo Nacional de Regalías.

5	247,321,019,11	290,667,336,95	354,541,440,26
6	18,330,639,10	30,994,982	35,208,037
7	34,203,215,97	26,909,127	32,143,918
8	21,318,654,87	36,822,667	32,594,107
9	13,819,848,21	20,397,452	40,441,617
10	16,584,937,02	33,112,488	26,134,903
11	12,818,321,61	25,523,566,57	31,572,451
12	34,772,479,29	13,159,327,60	28,395,641
13	2,735,721,09	21,351,133,16	21,996,117
14	34,219,000,08	21,717,352,25	25,198,184
15	17,758,141,59	39,381,995,17	26,445,375,26
16	20,575,141,59	18,595,682,10	28,430,939
17	20,184,827,37	2,698,564,1	25,980,151
1998	1999	2000	

1.4.4.6. Títulos de reconocimientos de Propiedad Privada vigentes en Colombia a Diciembre de 2001.

A nivel Nacional al presente solo existen vigentes 55 Títulos de reconocimiento de propiedad privada en Colombia, Es de anotar que el Estado ejerce poca o casi ninguna vigilancia sobre esta

5	91-0562-00050-08-0000	BELLO (ANTIOQUIA)	ORO
6	92-0266-00055-08-0000	ZARAGOZA (ANTIOQUIA)	METALES PRECIOSOS
7	92-0267-00056-08-0000	ZARAGOZA (ANTIOQUIA)	METALES PRECIOSOS
8	92-0268-00057-08-0000	ZARAGOZA (ANTIOQUIA)	METALES PRECIOSOS
9	92-0669-00058-08-0000	ZARAGOZA (ANTIOQUIA)	METALES PRECIOSOS
10	92-0270-00060-08-0000	CAUCASIA (ANTIOQUIA)	METALES PRECIOSOS
11	92-0271-00061-08-0000	NECHI (ANTIOQUIA)	METALES PRECIOSOS
12	92-0272-00062-08-0000	NECHI (ANTIOQUIA)	METALES PRECIOSOS
13	92-0282-00067-08-0000	ZARAGOZA (ANTIOQUIA)	METALES PRECIOSOS
14	92-0281-00078-08-0000	EL BAGRE (ANTIOQUIA)	METALES PRECIOSOS
15	92-0280-00079-08-0000	EL BAGRE (ANTIOQUIA)	METALES PRECIOSOS
16	92-0279-00080-08-0000	EL BAGRE (ANTIOQUIA)	METALES PRECIOSOS
17	92-0278-00081-08-0000	EL BAGRE (ANTIOQUIA)	METALES PRECIOSOS
18	92-0277-00082-08-0000	EL BAGRE (ANTIOQUIA)	METALES PRECIOSOS
19	92-0276-00083-08-0000	EL BAGRE (ANTIOQUIA)	METALES PRECIOSOS
20	92-0275-00084-08-0000	NECHI (ANTIOQUIA)	METALES PRECIOSOS
21	92-0274-00085-08-0000	NECHI (ANTIOQUIA)	METALES PRECIOSOS
22	92-0273-00086-08-0000	NECHI (ANTIOQUIA)	METALES PRECIOSOS
23	92-0288-00088-08-0000	NECHI (ANTIOQUIA)	METALES PRECIOSOS
24	92-0287-00089-08-0000	NECHI (ANTIOQUIA)	METALES PRECIOSOS
25	92-0286-00091-08-0000	NECHI (ANTIOQUIA)	METALES PRECIOSOS
26	92-0285-00093-08-0000	EL BAGRE (ANTIOQUIA)	METALES PRECIOSOS
27	92-0284-00094-08-0000	EL BAGRE (ANTIOQUIA)	METALES PRECIOSOS
28	92-0283-00095-08-0000	EL BAGRE (ANTIOQUIA)	METALES PRECIOSOS
29	92-0294-00096-08-0000	EL BAGRE (ANTIOQUIA)	METALES PRECIOSOS
30	92-0293-00097-08-0000	EL BAGRE (ANTIOQUIA)	METALES PRECIOSOS
31	92-0292-00098-08-0000	EL BAGRE (ANTIOQUIA)	METALES PRECIOSOS
32	92-0291-00099-08-0000	EL BAGRE (ANTIOQUIA)	METALES PRECIOSOS
33	92-0290-00100-08-0000	EL BAGRE (ANTIOQUIA)	METALES PRECIOSOS
34	92-0289-00101-08-0000	EL BAGRE (ANTIOQUIA)	METALES PRECIOSOS
35	90-0217-00140-08-0000	SEGOVIA (ANTIOQUIA)	ORO
36	90-0178-00199-08-0000	MALLAMA (NARIÑO)	ORO Y PLATA
37	90-0355-00214-08-0000	ANSERMA (CALDAS)	ORO Y PLATA
38	90-0944-00219-08-0000	SAMANA (CALDAS)	ORO
39	90-0945-00219-08-0000	SAMANA (CALDAS)	ORO
40	90-0946-00219-08-0000	SAMANA (CALDAS)	ORO
41	90-0809-00220-08-0000	ANORI (ANTIOQUIA)	ORO
42	90-0811-00220-08-0000	ANORI (ANTIOQUIA)	ORO
43	90-0813-00220-08-0000	ANORI (ANTIOQUIA)	ORO
44	90-0814-00220-08-0000	ANORI (ANTIOQUIA)	ORO
45	90-0812-00220-08-0000	ANORI (ANTIOQUIA)	ORO
46	90-0810-00220-08-0000	ANORI (ANTIOQUIA)	ORO
47	98-1031-00260-08-0000	SANTA ROSA DE OSOS (ANTIOQUIA)	ORO EN ALUVIÓN

- Visita e inspección al área Minera del Municipio de Marmato.
- Reuniones con los mineros del Municipio de Marmato.
- Recopilación de información del archivo histórico del Municipio de Marmato.
- Recopilación de información legislativa minera referente al Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, en la Empresa Nacional Minera Limitada, Ingeominas, Ministerio de Minas y Energía, Corporación Autónoma de Caldas.

- ✓ La legalización de la minería de hecho, frente a la legislación especial que venía rigiendo al Municipio de Marmato, crea al momento de su promoción y perfeccionamiento controversias entre la población minera de este Municipio y la Empresa Minerales de Colombia S.A. “Mineralco”, lo que hace que se realice un estudio minucioso de la legislación minera general y especial.

- ✓ Una vez realizado el análisis de la situación jurídica minera del Municipio de Marmato, frente al Plan Social de Legalización, se buscó dar alternativas de solución, a través de asesorías a los pequeños mineros con ayuda de la Asociación de Mineros de Marmato “Asomimarmato”;

Nacional Minero del aporte 1017 y de la Empresa Mineros Nacionales por parte de la Empresa Nacional Minera Limitada “Minercol” el área real de acuerdo al decreto 2223 de 1954.

- ✓ El trabajo requirió realizar actividades de tipo jurídico, en beneficio de aquellos mineros interesados en el perfeccionamiento de sus contratos, por lo que se iniciaron acciones que obligaran a la Empresa Nacional Minera Limitada “Minercol” para que adquiriera compromiso de sus responsabilidades y brindara reales soluciones a los titulares de los contratos de legalización del Municipio de Marmato.
- ✓ Como resultado de la propuesta realizada por la Empresa Nacional Minera, después de un análisis con los mineros,

- ✓ No debió darse aplicación en el Municipio de Marmato, al artículo 58 de la Ley 141 de 1994 y sus Decretos reglamentarios, al no existir ilegalidad por parte de los mineros sino informalidad al tener los contratos vencidos, pero el Estado al permitir la explotación, beneficio de minerales en plantas de la Nación y el cobro de la respectiva contraprestación económica, estaba aceptando tácitamente la continuidad de la pactado contractualmente; así mismo, por regirse por una legislación especial, como lo ratifica el legislador en las anteriores normatividades mineras haciendo alusión al caso particular del Municipio de Marmato, como así lo expresa en el nuevo Código de Minas en su artículo 356 al hacer mención nuevamente a las minas de Reserva especial y Salinas. Por lo que Marmato

Municipio de Marmato que conserven los contratos de legalización suscritos bajo la ley 141 de 1994, al vencimiento de éstos, tendrán que acogerse al contrato de concesión establecido en la nueva ley, lo que les acarreará tener que suspender la explotación, iniciar la respectiva solicitud y una vez concedido, comenzar a explorar para luego poder explotar cumpliendo todos los requisitos ambientales y, fuera de ello se encuentran nuevamente con la figura de la superposición que no es permitida en la nueva legislación y más aun cuando ya no tienen título alguno.

- ✓ La participación de los integrantes de la realización de este trabajo fue la de contribuir en la orientación de los mineros del Municipio de Marmato para que conocieran su legislación, aclararan con el Estado su situación jurídica, y

- Deberían los mineros del Municipio de Marmato demandar el cumplimiento de la legislación especial que los ha regido, para que a todos se les de igual tratamiento jurídico y no se fraccione la zona alta A en unos contratos regidos por diferentes legislaciones que al final terminarían acabando con la legislación especial de este distrito minero.

- En caso de no demandarse el cumplimiento de la normatividad especial del Municipio de Marmato se debería llevar a cabo la integración de toda la zona Alta A en un solo Bloque, que conllevara a una explotación unificada, racional, técnicamente y económicamente sostenible.

ARAMBURO, José Luis. Curso de Derecho Minero. Favila.
Bogotá. 1990.

ARIAS MEJIA, Gerardo. Lesiones sobre Derecho Minero
Colombiano. Librería Siglo XX. Medellín. 1943.

ASOCIACIÓN DE MINEROS DE MARMATO. Archivo.
Manizales.

BAHAMÓN C, Álvaro. Derecho de Minas y Petróleos. Legis.
Bogotá. 1988.

CABALLERO A. HUMBERTO. Problemas de Inestabilidad en
Marmato Caldas. Ecominas. Medellín. 1989.

Caldas PGAR 2001-2006. Editar S.A. Manizales.
2001.

_____, Resolución 1249, 16 Diciembre de 1996.

_____, Resolución 4249, 15 Junio de 1999.

DECRETO 2223, Julio 22, 1954.

DECRETO 2655, 1988.

DECRETO 145. Enero 19, 1995.

EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS. Diez Años de la
administración de Marmato. Bogota. Agosto 6 de 1990.

_____, Colombia Minera. Bogota. 1987.

Empresa Colombiana de Minas y Domínguez
Saieh Compañía Limitada. 4 Abril de 1989.

_____, Otro si al Contrato de Operación celebrado
entre la Empresa Colombiana de Minas, hoy
Minerales de Colombia S.A. y Domínguez Saieh
Compañía Limitada. 5 Diciembre 1990.

_____, Otro si al Contrato de Operación celebrado entre la
Empresa Colombiana de Minas, hoy Minerales de
Colombia S.A. y Domínguez Saieh Compañía Limitada. 30
Diciembre 1997.

_____, Resolución 1080021. Bogota. Febrero 7 de 2001

_____, Contrato Mediana Explotación con Exploración
Adicional. Bogotá. Agosto 16 de 2001.

preciosos. Bogota. 1995 – 2000.

FIERRO MÉNDEZ, Heliodoro. Metodología de la Investigación para la Ciencia Jurídica. Gustavo Ibáñez. Bogotá. 1999.

GALLEGO ESTRADA, Alberto y Miguel Giraldo Rodas. La historia de Marmato. Editores Gráficas Cabrera. Bogotá. 1984.

INGEOMINAS. Problemas de Inestabilidad Zona Urbana y Rural Municipio de Marmato Caldas. Bogotá. Junio 1999.

LARENZ, Karl. Metodología de la Ciencia Jurídica del Derecho. Ariel S.A. Barcelona. 1994.

OSSA BULNES, Juan Luis. Nuevos Conceptos en Materia de
Legislación Minera. Sociedad Nacional de Minería.
Santiago, Chile. 1999.

RESOLUCIÓN 0019, Febrero 3 de 2000. Ministerio de Minas y
Energía.

SAADE MEJÍA, Alfonso. Gerente General Minerales de
Colombia S.A. Oficio 1626. 1998.

UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA. Plan
Nacional de Desarrollo Minero. Rasgo & Color Ltda.
Bogotá. 1998.

LEY 53. 1993

- **Andesítico.** Roca compacta y dura.

- **Agua fuerte.** Denominación que le dan los mineros al ácido nítrico.

- **Aguzar.** Forma de darle punta a las herramientas a través del fuego y golpearlas en un yunque metálico.

- **Alforja.** Nombre dado antiguamente a una tula de cuero en la que los indios y los esclavos cargaban a la espalda los minerales desde los frentes de trabajo hasta los molinos.

- **Almocafre.** Herramienta utilizada por los barequeros para el lavado manual del mineral, tiene una forma parecida a la de un garfio.

por lo regular redonda y el oro en un estado más puro.

- **Anchadura.** Peña y mineral revuelto que se descompone a través del tiempo en los trabajos o frentes abandonados, que posteriormente son transportados y beneficiados en los molinos recuperándoles oro y plata (escombros).

- **Arrendatario.** Denominación dada al minero que no trabaja al jornal sino al destajo, y que extrae los minerales por cuenta y riesgo propio y que al momento de beneficiarlos y/o procesarlos solo es dueño de un porcentaje.

- **Atís.** Nombre dado a un palo alargado, delgado y de textura fina que es utilizado en la mina para forrar o construir emparrillados.

mineral de plata.

- **Bareque.** Forma artesanal de recuperar oro y plata de los residuos arrojados de las plantas de beneficio.

- **Barequeros.** Personas que se dedican a ejercer una minería de supervivencia, en los cauces y riberas de los ríos, por lo regular utilizan herramientas manuales como barras metálicas, bateas de madera, matracas, costales, picas y palas. También se ubican en las zonas aledañas a las zonas de explotación minera por lo regular en aluviones; es una población flotante. También llamado mazamorreo.

- **Barril.** Tubo cilíndrico de lámina metálica, cerrado en ambos lados, en su interior se depositan bolas de

- **Bocarte.** Pieza de hierro que va incrustada en la parte inferior de la flecha y en el cual va incrustado el pisón.
- **Bombona.** Corte que se le realiza a la madera para asegurar la Mina.
- **Boque pescado.** Corte que se le hace a la madera para asegurar la mina, tiene la forma de la boca de un pescado.
- **Botada.** Nombre dado a una palanca de madera gruesa y larga que se utiliza para asegurar el túnel y va suspendida de respaldo a respaldo en la mina.
- **Cabrestante.** Hilo de acero muy dócil con un calibre no mayor a media pulgada de diámetro que se utiliza como

- **Capis.** Denominación que se le da a la palanca que tiene un corte especial en cada punta y que va suspendido sobre dos palancas.

- **Carburo.** Material sólido que al hacer contacto con el agua genera un gas que es combustible, y este a su vez es utilizado para alumbrar en los túneles mediante una lámpara metálica.

- **Carreta.** Pieza de hierro que va incrustada en una pieza de molino californiano, cuya función es dar un movimiento vertical con caída al pisón sobre la roca para triturarla.

- **Casco.** Gorra de fibra para proteger la cabeza del minero cuando se encuentra en el sitio de trabajo.

del agua en forma manual.

- **Chatarreros.** Personas que se ubican en la parte exterior de las minas, seleccionan piedras y material con valores económicos de los descargues o desechos que votan los mineros, similar a los recicladores.

- **Chicár.** Subsionar el agua que se encuentra en un pozo ya sea en forma mecánica o manual.

- **Chilca.** Nombre dado a un vegetal que se utiliza como detergente en los procesos de amalgamación para cortar la grasa.

- **Chispa.** Nombre que le dan los mineros a una partícula pequeña de roca con oro.

por debajo del nivel freático.

- **Cochero.** Trabajador que empuja un cajón lleno de mineral, de la mina a la planta de beneficio, cajón que rueda sobre ruedas metálicas a través de rieles.

- **Coches.** Vehículos cuadrados con llantas metálicas, ruedan sobre rieles, sirven para transportar los minerales desde la mina hasta la planta de beneficio.

- **Cocos.** Tubos metálicos cilíndricos por lo regular de $\frac{1}{2}$ a $\frac{3}{4}$ de pulgada de espesor, con una tapa metálica en la parte superior, con bolas de manganeso, mineral, y agua, moliendo las arenas o minerales para liberar el oro y la plata del mineral.

- **Corteros.** Personas que trabajan en las minas dependiendo de los dueños de los cortes o frentes de trabajo, se le paga de acuerdo al trabajo o mineral extraído y por un porcentaje previamente acordado.

- **Cotizas.** Chanclas con suela de caucho y tela por encima , utilizadas por los mineros cuando no existían las botas de caucho para trabajar.

- **Cruzada.** Túnel construido por lo regular sobre roca estéril para ubicar la veta.

- **Dacítico.** Roca compacta y dura.

un perro.

- **Entables.** Sitios adecuados en el casco urbano y fuera de él, en donde particulares benefician en cocos movidos por fuerza eléctrica o motriz los minerales recolectados o extraídos por pequeños mineros. Pagan determinada suma de dinero por el beneficio.

- **Espátula.** Herramienta con la cual se remueven los minerales en el cernedor con ayuda del agua para así concentrarlos.

- **Estéril.** Se define así al suelo inorgánico y a todos los sedimentos y rocas que cobren el afloramiento del mineral rico en oro, y que no tenga ningún valor comercial.

del piso de los túneles en explotación.

- **Explorar.** Registrar, investigar el área de terreno para determinar si se encuentra mineral.

- **Explotar.** Sacar provecho del mineral hallado.

- **Fedespáticos.** Silicato de alúmina y potasa. Sosa o cal.

- **Filón.** Masa de mineral rico en determinado metal situado entre capas de terreno diferente.

- **Frente.** Sitio principal de trabajo en la mina.

- **Fulminante.** Pieza metálica alargada y pequeña que es utilizada como el accionante de la dinamita o explosivo.

información de los trabajadores.

- **Geomorfología.** El estudio de las formas de composición de la tierra y su relación con la estructura y composición de las rocas que la subyacen.

- **Grano.** Medida para pesar oro equivalente a 0.14375 gramos.

- **Guijas.** Piedras pequeñas con oro libre.

- **Hilo.** Pita o cabuya que utiliza el minero como herramienta de medición para los cortes de la madera.

- **Hueveros.** Personas que pasan por las diferentes minas pidiendo a los dueños de mina, corteros o cualquier

- **Juan bobo.** Nombre que le dan los mineros a un mineral de color amarillo que tiene la apariencia de ser oro, pero que al ser frotado se desaparece.

- **Leva.** Pieza del molino californiano cuya función es elevar la carreta para que esta con su peso y el de la flecha, y el pisón trituren el mineral.

- **Licencia ambiental.** Es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, a una persona, para la ejecución del proyecto, obra o actividad que puede producir deterioro grave al medio ambiente.

- **Maceta.** Martillo pequeño de forma cuadrada de dos puntas, aproximadamente de 3 a 5 libras.

regiones se le denomina Gala fardos. Pueden durar largo tiempo en el interior de una mina sin salir a la superficie.

- **Marmaja.** Nombre dado a la pirita por los mineros.

- **Mata.** Término utilizado por el minero, para describir una cierta cantidad de oro que por lo regular es significativo.

- **Matracas.** Cajón corto, hecho de madera y en su interior lleva una tela de costal prensada por una malla metálica, por donde lavan la arena y piedra para extraer el oro.

- **Media puerta.** Nombre dado a la forma de asegurar el túnel con madera, en donde se utilizan dos palancas e n la cual una va adherida al suelo y la otra va adherida a un respaldo del túnel haciendo una forma de ele.

- **Molinero.** Trabajador que alimenta y cuida los molinos, planta de beneficio.

- **Mono mono.** Nombre asignado por los mineros a un mineral de color amarillo parecido al color del oro.

- **Negro negro.** Nombre asignado por los mineros a un mineral de color negro, el cual tiene oro libre.

- **Palanca.** Nombre dado a un palo redondo largo y grueso que es utilizado para apalancar el túnel.

- **Patilla.** Corte que se le hace a la madera, por lo regular para la que va en forma de puerta.

californiano, con la cual se tritura la piedra sobre otra pieza de hierro denominada dado.

- **Plantilla.** Herramienta metálica utilizada para el pulir la madera, que es utilizada para asegurar los túneles.
- **Plata roja.** Nombre asignado por los mineros a un mineral de color rojo, regularmente encontrado en concentraciones de plata nativa.
- **Pórfidos.** Roca compacta y pura, especie de mármol de color rojo manchado de verde.
- **Precipitado.** Es el resultado del proceso de cianuración, por el cual el oro después de haber pasado a estado líquido

- **Puerta.** Nombre dado a la forma de asegurar el túnel con madera, en donde se utilizan tres palancas y se da forma de una puerta.

- **Rebaceo.** Nombre dado por los mineros a cargas o minerales que han quedado o se han desprendido de los minerales extraídos con anterioridad y como su nombre lo dice se vuelven a vaciar.

- **Respaldo.** Parte lateral de una veta.

- **Retorta.** Instrumento metálico con un tubo en la parte superior, sirve para realizar un proceso metalúrgico, de separar el mercurio del oro, y evita contaminación ambiental.

- **Rucio.** Color amarilloso que presenta las rocas debido a la oxidación generada por el agua y el oxígeno, formando una especie de pantano sobre la roca.

- **Rumbón.** Cajón alargado en forma de tobogán por medio del cual se transporta minerales por gravedad.

- **Socavón.** Mina Subterránea, hoyo.

- **Tambores.** Explotación vertical, por lo regular se realizan hacia arriba.

- **Tenor.** Porcentaje o contenido de metal por tonelada, de un elemento o metal, en un mineral cualquiera.

superior, y es utilizada para el proceso de cianuración por agitación.

- **Tiro.** Nombre que se le da al explosivo que va ser utilizado en el frente de trabajo.

- **Título Minero.** Es el acto administrativo escrito mediante el cual, se otorga el derecho a explorar y explotar el suelo y subsuelo minero de propiedad de la Nación.

- **Tolva.** Sitio donde se almacenan los minerales antes de ser triturados.

- **Tomín.** Medida para pesar oro equivalente 0.575 gramos.

regular son aéreas y por gravedad.

- **Verde verde.** Nombre dado por los mineros a un mineral que es de color verde esmeralda que por lo regular es un indicio de que hay oro o que se ha encontrado oro.
- **Yacimiento.** Concentración o depósito de mineral presente de forma natural, en la corteza terrestre, explotable económicamente en el momento dado.
- **Zarzo.** Lugar que sirve como protección a los mineros en la mina ya sea de los explosivos o de rocas que se desprenden, es una parrilla construida en madera con rocas en la parte superior.

ANEXOS

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
DIRECCION GENERAL DE MINAS - DIVISION DE INGENIERIA Y PROYECTOS
CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO

CODIGO
 20 0486 01486 01 00000 00

FECHA Y HORA DE REGISTRO
 20 06 15 13 15
 Año Mes Día Hora Min

SITIO MINA Apellidos y Nombres o Razón social
 ROMAN DE OSORIO GOMA DE JESUS Y OTRO

IDENTIFICACION
 C.C. N.I.T. C.I.

132418067
 Número

DIRECCION
 CALLE 70 B NRO 23 B - 100 APTO 701

MUNICIPALIDAD
 MANIZALES

MUNICIPIO

DEPARTAMENTO
 CALDAS

TELEFONO
 8569110

LOCALIZACION DE LA SOLICITUD
 Departamento MANIZALES Municipio MANIZALES

Municipio

MINERAL (ES)
METALES PRECIOSOS

DESCRIPCION DEL PUNTO ARCIPTINIO
CONFLUENCIA DE LAS QUEBRAS MANIZALES Y LA ELVIRA

COORDENADAS DEL PUNTO ARCIPTINIO
 PLANCHAS DEL I.G.A.C
 0-206-4-A-0-3

NORTE: 1050340,00

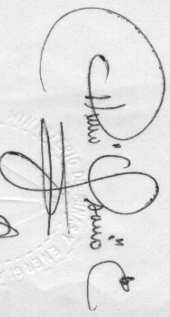
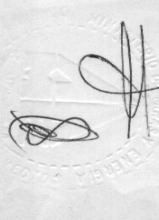
ESTE: 852330,00
 AEROPOTOGRAFIAS DEL I.G.A.C

ALINDERACION

LADO	RUMBO				DISTANCIA				
	Desde	Hacia	Vº grado	Minuto		Segundos	E/W	Metros	CM
PA	1	N	39	0	0,00	W	300	00	
	2	N	51	0	0,00	E	600	00	
	3	S	39	0	0,00	E	300	00	
	3	PA	S	51	0	0,00	W	600	00

AREA: L1111B, 0000
 hectáreas Metros²

FECHA DE EXPEDICION
 21 02 18
 Año Mes Día

000 00

PAGINA 02
 SE CIERRA ESTE FOLIO 002
 EN LA ANOTACION NO. 00
 CONTINUA EN LA PAGINA NO. 000000
 NUMERO DE RECIBO 000000

ORIGEN DE CALDAS	CUIDAD DE ORIGEN	NUMERO DE RADICACION	FECHA	NATURALEZA DEL ACTO	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION	
						TIPO	NUMERO
REGION DE CALDAS	MANIZALES	8834	24/11/88	OTORGAMIENTO	RAMIREZ ARISTIZABAL MARCO TOLIO	C	1217469
REGION DE CALDAS	MANIZALES	6085	05/10/89	AUTORIZA GESTION DE DERECHOS	DE: RAMIREZ ARISTIZABAL MARCO TOLIO A: RUIZ MOYA DIEGO ARMANDO ROMAN DE OSORIO EMMA DE JESUS SOLICITANTES DEFINITIVOS RUIZ MOYA DIEGO ARMANDO ROMAN DE OSORIO EMMA DE JESUS	C	10233383
						C	32428067
						C	10233383
						C	32428067



QUE INSCRIBE

JEFE DIVISION INGENIERIA Y PROYECTOS

FECHA DE EXPEDICION

02 02 88



MINERCOL
 EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA.
 NIT. 830.052.821-4



Republica de Colombia
 Ministerio de Minas y Energía

FECHA DE EXPEDICION: 16-08-2001 Página 1 de 2

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO

APORTE 1017-11

CODIGO DE REGISTRO MINERO: **90-00344-01017-04-00000-00** FECHA Y HORA DE REGISTRO: **04-JUN-1990 09:02**
 VIGENCIA DESDE: **20-JAN-1981** HASTA:

TITULARES

EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA

IDENTIFICACION

NIT 8300528214

DIRECCION: CALLE 32 NRO 13 - 07 SANTAFE DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL

AREA TOTAL: 7200 HECTAREAS

MINERALES: METALES PRECIOSOS

MUNICIPIOS: SUPIA (CALDAS)
 MARMATO (CALDAS)

DESCRIPCION DEL AREA

AREA Nro 1

PUNTO ARCIFINIO (P.A): VERTICE GEODESICO 381 MEDIA CARAL DEL I GAC

COORDENADAS DEL P.A : NORTE = 1101701.39 ESTE = 1156226.88

PLANCHA DEL P.A : 186-2-C

AREA : 7200 HECTAREAS

ALINDERACION

LADO		RUMBO			DISTANCIA	
Desde	Hasta	N-S	Grados	Minutos	Segundos	E-W
0	1	N	90	0	0.00	E 2773.12
1	2	N	0	0	0.00	E 298.61
2	3	N	90	0	0.00	E 9000.00
3	4	S	0	0	0.00	W 8000.00
4	5	S	90	0	0.00	W 9000.00
5	1	N	0	0	0.00	E 7701.39

ANOTACIONES

ANOTACION Número: 1 DEL 04 DE JUNIO DE 1990

DOCUMENTO: RESOLUCION

Número: 50 DEL 20 DE ENERO DE 1981

EXPEDIDO POR: SECCION LEGAL DE MINAS

LUGAR: SANTAFE DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL

ESPECIFICACION: OTORGAMIENTO

TITULARES AL FINAL DE LA ANOTACION:

MINERALES DE COLOMBIA S.A.MINERALCO

N 8999992837

Jaykey Jemys
 JEFE DIVISION REGISTRO MINERO NACIONAL

El interesado debe comunicar a esta División cualquier inconsistencia que se presente en este documento

ANOTACIONES

ANOTACION Número: 2 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1996

DOCUMENTO: CONTRATO Número: 20643 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1989

EXPEDIDO POR: EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS ECOMINAS S.A

LUGAR: SANTAFE DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL

ESPECIFICACION: ENTRE ECOMINAS Y CASTRO MUNOZ OMAR

ANOTACION Número: 3 DEL 24 DE MARZO DE 2000

DOCUMENTO: MEMORANDO Número:1011-01928 DEL 06 DE MARZO DE 2000

EXPEDIDO POR: DIVISION LEGAL MINERA

LUGAR: SANTAFE DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL

ESPECIFICACION: TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN VIRTUD DEL DECRETO 1679 DE 1997

DE:

MINERALES DE COLOMBIA S.A.MINERALCO N 8999992837

A

EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA N 8300528214

TITULARES A LA FECHA DE EXPEDICION:

EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA N 8300528214

ANOTACION Número: 4 DEL 08 DE AGOSTO DE 2001

DOCUMENTO: MEMORANDOS Número:1091-5104/5680 DEL 04 DE JULIO DE 2001

EXPEDIDO POR: GERENCIA FISCALIZACION MINERA - MINERCOL

LUGAR: SANTAFE DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL

ESPECIFICACION: DEFINICION AREAS Y COTAS DE LA ZONA DE EXCLUSION Y NIVELES INFERIOR,INTERMEDIO Y SUPERIOR DE INTEGRACION DE LA ZONA ALTA DE MARMATO S-41-11,SEGUN MEMORANDO 1011-05801 DE AGO-01-2001/DIV.LEGAL MINERA.

***** FIN DE ESTE DOCUMENTO *****


JEFE DIVISION REGISTRO MINERO NACIONAL

El interesado debe comunicar a esta División cualquier inconsistencia que se presente en este documento



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
 FORMULARIO PARA SOLICITUD DE LEGALIZACION DE EXPLOTACIONES MINERAS DE HECHO
 DE PEQUEÑA MINERIA (ARTICULO 59 LEY 111 DE 1994)
 MINERALES DIFERENTES A CARBON



(PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE).

1. Radicación

1.1 Entidad que radica la solicitud Año Mes Día No. Solicitud asignado por Autoridad competente

1.2 Relación de Documentos anexos :

1.3 Observaciones :

1.4 Nombre del Funcionario que radica:

Apellidos Nombres Firma

2. Datos Básicos del Solicitante

2.1 Nombre del(los) solicitante (s) Documento (s) de Identidad

Primer apellido o Razón Social	Segundo apellido	Nombres	Tipo	Número

2.2 Dirección para envío de correspondencia:

Municipio Departamento Dirección Indic. Teléfono

3. Información sobre la Explotación

3.1 Nombre de la Mina : SAN PEDRO

3.2 Mineral(es) Explotado(s):

3.3 Producción Mensual Promedio (Ton - M³ - Gr)

3.4 Antigüedad de los trabajos de explotación:

4. Localización de la Explotación

4.1 Departamento - Municipio - Corregimiento Vereda

4.2 Coordenadas de la Mina: X : 11097.605 Y : 11063.782

4.3 Localización con relación al perímetro urbano: Dentro Fuera

5. Anexos

5.1 Plano Topográfico SI NO

5.2 Pruebas SI NO

4/10
 11/24/67
 SIALC



MINERCOL
 EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA.
 NIT. 830.052.821-4



República de Colombia
 Ministerio de Minas y Energía

FECHA DE EXPEDICION: 21-03-2000 Página 1 de 2

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO	
SUBCONTRATO 41-11	
CODIGO DE REGISTRO MINERO: 91-00665-00041-05-01017-04	FECHA Y HORA DE REGISTRO: 15-OCT-1991 14:58
VIGENCIA DESDE: 04-APR-1989	HASTA:

TITULARES
 MINEROS NACIONALES S. A.

IDENTIFICACION
 NIT 8901146428

DIRECCION: CRA. 52 NRO. 74 - 73 BARRANQUILLA, ATLANTICO

AREA TOTAL: 833 HECTAREAS Y 1700 METROS CUADRADOS

MINERALES: ORO
 PLATA

MUNICIPIOS: MARMATO (CALDAS)

DESCRIPCION DEL AREA

AREA Nro 1
PUNTO ARCIFINIO (P.A.): MOJON PARTE SUPERIOR DE CONFLUENCIA DE LA QUEBRADA PANTANOS CON LA ACEQUIA QUE LLEVA EL AGUA A LOS MOLINOS

COORDENADAS DEL P.A : NORTE = 1097915.00 ESTE = 1163760.00

PLANCHA DEL P.A : 186-4-A

AREA : 833 HECTAREAS Y 1700 METROS CUADRADOS

ALINDERACION

LADO		RUMBO			DISTANCIA		
Desde	Hasta	N-S	Grados	Minutos	Segundos	E-W	Metros Cm
0	1	N	2	40	0.00	W	659.86
1	2	N	90	0	0.00	E	287.00
2	3	N	0	0	0.00	E	400.00
3	4	N	90	0	0.00	E	2200.00
4	5	S	0	0	0.00	W	3000.00
5	6	S	90	0	0.00	W	3000.00
6	7	N	0	0	0.00	E	1940.86
7	0	N	90	0	0.00	E	543.70

ANOTACIONES

ANOTACION Número: 1 DEL 15 DE OCTUBRE DE 1991

DOCUMENTO: CONTRATO **Número:** 0 DEL 04 DE ABRIL DE 1989

EXPEDIDO POR: EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS ECOMINAS S.A

LUGAR: SANTAFE DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL

ESPECIFICACION: CONTRATO DE OPERACION MINERA

TITULARES AL FINAL DE LA ANOTACION:
 DOMINGUEZ SAIEH CIA. LTDA. N 8901072741

Wagner Augusto V.
 JEFE DIVISION REGISTRO MINERO NACIONAL (E)

El interesado debe comunicar a esta División cualquier inconsistencia que se presente en este documento

SUBCONTRATO 41-11

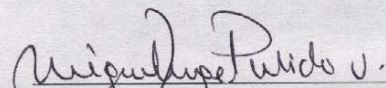
CODIGO DE REGISTRO MINERO: 91-00665-00041-05-01017-04	FECHA Y HORA DE REGISTRO: 15-OCT-1991 14:58
VIGENCIA DESDE: 04-APR-1989	HASTA:

ANOTACIONES**ANOTACION Número: 2** DEL 15 DE OCTUBRE DE 1991**DOCUMENTO:** OFICIO **Número:** 0 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 1990**EXPEDIDO POR:** EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS ECOMINAS S.A**LUGAR:** SANTAFE DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL**ESPECIFICACION:** CESION Y MODIFICACION DE CONTRATO**TITULARES A LA FECHA DE EXPEDICION:**

MINEROS NACIONALES S. A. N 8901146428

ANOTACION Número: 3 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 1992**DOCUMENTO:** CONTRATO **Número:** 0 DEL 27 DE ABRIL DE 1992**EXPEDIDO POR:** MINERALES DE COLOMBIA S.A. MINERALCO**LUGAR:** SANTAFE DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL**ESPECIFICACION:** OTROSI AL CONTRATO DE OPERACION******* FIN DE ESTE DOCUMENTO *******

MINERCOL
EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA.



JEFE DIVISION REGISTRO MINERO NACIONAL (E)
El interesado debe comunicar a esta División cualquier inconsistencia que se presente en este documento

CARRERA 7 No. 31-10 • PISO 5 EDIFICIO DAVIVIENDA • TEL: 287 3100 - 323 0360 - FAX: 287 7173
A.A. 2391 • SANTA FE DE BOGOTÁ D. C., COLOMBIA

NACIONALES S.A., EN DONDE SE REFLEJA EL RECORTE DE ÁREA



FECHA DE EXPEDICION: 16-08-2001 Página 1 de 3

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO SUBCONTRATO 41-11

CODIGO DE REGISTRO MINERO: 91-00665-00041-05-01017-04	FECHA Y HORA DE REGISTRO: 15-OCT-1991 00:00
VIGENCIA DESDE: 04-APR-1989	HASTA: 14-OCT-2021

TITULARES
MINEROS NACIONALES S. A.

IDENTIFICACION
NIT 8901146428

DIRECCION: CRA. 52 NRO. 74 - 73 BARRANQUILLA, ATLANTICO
AREA TOTAL: 952 HECTAREAS Y 5830 METROS CUADRADOS

MINERALES: ORO
PLATA

MUNICIPIOS: MARMATO (CALDAS)

DESCRIPCION DEL AREA

AREA Nro 1

PUNTO ARCIFINIO (P.A): VERTICE INICIAL DEL POLIGONO DEFINIDO EN EL OTROSI DE DICIEMBRE 30 DE 1997.

COORDENADAS DEL P.A : NORTE = 1097915.00 ESTE = 1163609.85

PLANCHA DEL P.A : 186-4-A

AREA : 956 HECTAREAS Y 9000 METROS CUADRADOS

ALINDERACION

LADO		N-S	Grados	RUMBO		E-W	DISTANCIA Metros Cm
Desde	Hasta			Minutos	Segundos		
0	1	N	89	59	53.00	E	150.15
1	2	N	2	40	0.00	W	659.86
2	3	N	90	0	0.00	E	287.00
3	4	N	0	0	0.00	E	400.00
4	5	N	90	0	0.00	E	2000.00
5	6	S	0	0	0.00	E	3000.00
6	7	N	90	0	0.00	W	2800.00
7	8	N	33	0	54.00	W	2232.33
8	9	N	33	0	0.00	W	183.61
9	10	N	31	15	1.00	W	19.08
10	11	N	60	0	0.00	E	1166.00
11	12	S	58	9	30.00	E	200.00
12	13	S	30	36	14.00	E	522.94
13	14	S	66	0	56.00	E	296.50
14	0	S	19	45	18.00	E	8.67

Jaylan Samis
JEFE DIVISION REGISTRO MINERO NACIONAL
El interesado debe comunicar a esta División cualquier inconsistencia que se presente en este documento

SUBCONTRATO 41-11CODIGO DE REGISTRO MINERO: **91-00665-00041-05-01017-04**FECHA Y HORA DE REGISTRO: **15-OCT-1991 00:00**

VIGENCIA

DESDE: **04-APR-1989**HASTA: **14-OCT-2021****DESCRIPCION DEL AREA****EXCLUSION Nro 1****PUNTO ARCIFINIO (P.A):** VERTICE DE LA MINA LOS POLITICOS.**COORDENADAS DEL P.A :** NORTE = 1098000.00

ESTE = 1165650.00

PLANCHA DEL P.A : 186-4-A**AREA :** 4 HECTAREAS Y 3170 METROS CUADRADOS**ALINDERACION**

LADO		RUMBO			DISTANCIA		
Desde	Hasta	N-S	Grados	Minutos	Segundos	E-W	Metros Cm
0	1	N	44	50	29.00	W	255.27
1	2	N	45	14	23.00	E	169.00
2	3	S	45	0	0.00	E	254.56
3	0	S	45	0	0.00	W	169.71

ANOTACIONES**ANOTACION Número: 1** DEL 15 DE OCTUBRE DE 1991**DOCUMENTO:** CONTRATO**Número:** 0 DEL 04 DE ABRIL DE 1989**EXPEDIDO POR:** EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS ECOMINAS S.A**LUGAR:** SANTAFE DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL**ESPECIFICACION:** CONTRATO DE OPERACION MINERA**TITULARES AL FINAL DE LA ANOTACION:**

DOMINGUEZ SAIEH CIA. LTDA.

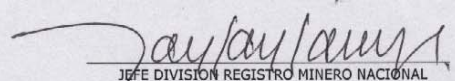
N 8901072741

ANOTACION Número: 2 DEL 15 DE OCTUBRE DE 1991**DOCUMENTO:** OFICIO**Número:** 0 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 1990**EXPEDIDO POR:** EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS ECOMINAS S.A**LUGAR:** SANTAFE DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL**ESPECIFICACION:** CESION Y MODIFICACION DE CONTRATO**TITULARES A LA FECHA DE EXPEDICION:**

MINEROS NACIONALES S. A.

N 8901146428

ANOTACION Número: 3 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 1992**DOCUMENTO:** CONTRATO**Número:** 0 DEL 27 DE ABRIL DE 1992**EXPEDIDO POR:** MINERALES DE COLOMBIA S.A. MINERALCO**LUGAR:** SANTAFE DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL**ESPECIFICACION:** OTROSI AL CONTRATO DE OPERACION


 JEFE DIVISION REGISTRO MINERO NACIONAL
 El interesado debe comunicar a esta División cualquier inconsistencia que se presente en este documento

SUBCONTRATO 41-11CODIGO DE REGISTRO MINERO: **91-00665-00041-05-01017-04**FECHA Y HORA DE REGISTRO: **15-OCT-1991 00:00**

VIGENCIA

DESDE: **04-APR-1989**HASTA: **14-OCT-2021****ANOTACIONES****ANOTACION Número: 3** DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 1992**DOCUMENTO:** CONTRATO**Número:** 0 DEL 27 DE ABRIL DE 1992**EXPEDIDO POR:** MINERALES DE COLOMBIA S.A. MINERALCO**LUGAR:** SANTAFE DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL**ESPECIFICACION:** OTROSI AL CONTRATO DE OPERACION**ANOTACION Número: 4** DEL 08 DE AGOSTO DE 2001**DOCUMENTO:** MEMORANDOS**Número:** 1091-5104/5680 DEL 04 DE JULIO DE 2001**EXPEDIDO POR:** GERENCIA FISCALIZACION MINERA - MINERCOL**LUGAR:** SANTAFE DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL**ESPECIFICACION:** DEFINICION DE AREAS Y COTAS DE LA ZONA DE EXCLUSION Y NIVELES INFERIOR, INTERMEDIO Y SUPERIOR DE INTEGRACION DE LA ZONA ALTA DE MARMATO, SEGUN MEMORANDO 1011-05802 DE AGO-01-2001/DIV.LEGAL MINERA.**ANOTACION Número: 5** DEL 08 DE AGOSTO DE 2001**DOCUMENTO:** POLIZA DE SEGUROS**Número:** 9446549 DEL 19 DE ENERO DE 1998**EXPEDIDO POR:** LATINOAMNERICANA DE SEGUROS S.A.**LUGAR:** BARRANQUILLA, ATLANTICO**ESPECIFICACION:** GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO, PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES PARA LA EXPLORACION-EXPLORACION EN LA ZONA BAJA DE MARMATO (NUEVA AREA DE EXPLOTACION), SEGUN OTROSI DE DIC-30-1997.**ANOTACION Número: 6** DEL 08 DE AGOSTO DE 2001**DOCUMENTO:** OTROSI**Número:** 0 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1997**EXPEDIDO POR:** MINERALES DE COLOMBIA S.A.-MINERALCO**LUGAR:** SANTAFE DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL**ESPECIFICACION:** OTROSI AL CONTRATO DE OPERACION PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE LOS MINERALES AUROARGENTIFEROS EN LA ZONA BAJA DE MARMATO.******* FIN DE ESTE DOCUMENTO *******

Jefe División Registro Minero Nacional

El interesado debe comunicar a esta División cualquier inconsistencia que se presente en este documento

ANTONIO JOSÉ BERNAL TAPASCO JORGE ELIÉCER



MINERCOL
EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA.
NIT. 830.052.821-4



República de Colombia
Ministerio de Minas y Energía

FECHA DE EXPEDICION: 21-03-2000 Página 1 de 2

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO

SUBCONTRATO 22549-11

CODIGO DE REGISTRO MINERO: **98-01028-22549-05-01017-04** FECHA Y HORA DE REGISTRO: **15-DEC-1998 10:36**
VIGENCIA DESDE: **15-DEC-1998** HASTA: **15-DEC-2008**

TITULARES

BERNAL RAMIREZ ANTONIO JOSE
BERNAL TAPASCO JORGE ELIECER

IDENTIFICACION

C.C. 4445837
C.C. 16640448

DIRECCION: CLL 32 13-07 SANTAFE DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL

AREA TOTAL: 7 HECTAREAS Y 1295 METROS CUADRADOS

MINERALES: ORO

MUNICIPIOS: MARMATO (CALDAS)

DESCRIPCION DEL AREA

AREA Nro 1

PUNTO ARCIFINIO (P.A.): SAT 1114- ATTRIO DE LA IGLESIA DE MARMATO

COORDENADAS DEL P.A.: NORTE = 1097336.17 ESTE = 1163847.59

PLANCHA DEL P.A.: 186-4-A

AREA: 7 HECTAREAS Y 1295 METROS CUADRADOS

ALINDERACION

LADO		N-S	RUMBO			E-W	DISTANCIA Metros Cm
Desde	Hasta		Grados	Minutos	Segundos		
0	1	N	43	48	57.25 W	350.39	
1	2	N	60	40	5.37 W	120.44	
2	3	N	0	0	0.00 E	35.00	
3	4	N	60	18	46.14 W	615.83	
4	5	N	0	0	0.00 E	98.00	
5	6	S	60	30	9.13 E	804.25	
6	1	S	30	42	46.18 W	117.48	

ANOTACIONES

ANOTACION Número: 1 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1998

DOCUMENTO: CONTRATO

Número: 031-98

DEL 30 DE ABRIL DE 1998

EXPEDIDO POR: MINERALES DE COLOMBIA S.A

LUGAR: SANTAFE DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL

ESPECIFICACION: CONTRATO DE PEQUENA MINERIA

TITULARES A LA FECHA DE EXPEDICION:

BERNAL TAPASCO JORGE ELIECER
BERNAL RAMIREZ ANTONIO JOSE

C 16640448
C 4445837

Verónica Rodríguez
JEFE DIVISION REGISTRO MINERO NACIONAL (E)

El interesado debe comunicar a esta División cualquier inconsistencia que se presente en este documento

SUBCONTRATO 22549-11

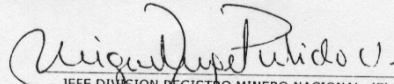
CODIGO DE REGISTRO MINERO: **98-01028-22549-05-01017-04**

FECHA Y HORA DE REGISTRO: **15-DEC-1998 10:36**

VIGENCIA DESDE: **15-DEC-1998**

HASTA: **15-DEC-2008**

***** FIN DE ESTE DOCUMENTO *****



JEFE DIVISION REGISTRO MINERO NACIONAL (E)

El interesado debe comunicar a esta División cualquier inconsistencia que se presente en este documento

CARRERA 7 No. 31-10 • PISO 5 EDIFICIO DAVIVIENDA • TEL: 287 3100 - 323 0360 • FAX: 287 7173
A.A. 2391 • SANTA FE DE BOGOTÁ D. C., COLOMBIA

RÉGIMEN DE PROPIEDAD PRIVADA 357 DEL MUNICIPIO DE MARMATO, DEPARTAMENTO DE CALDAS.

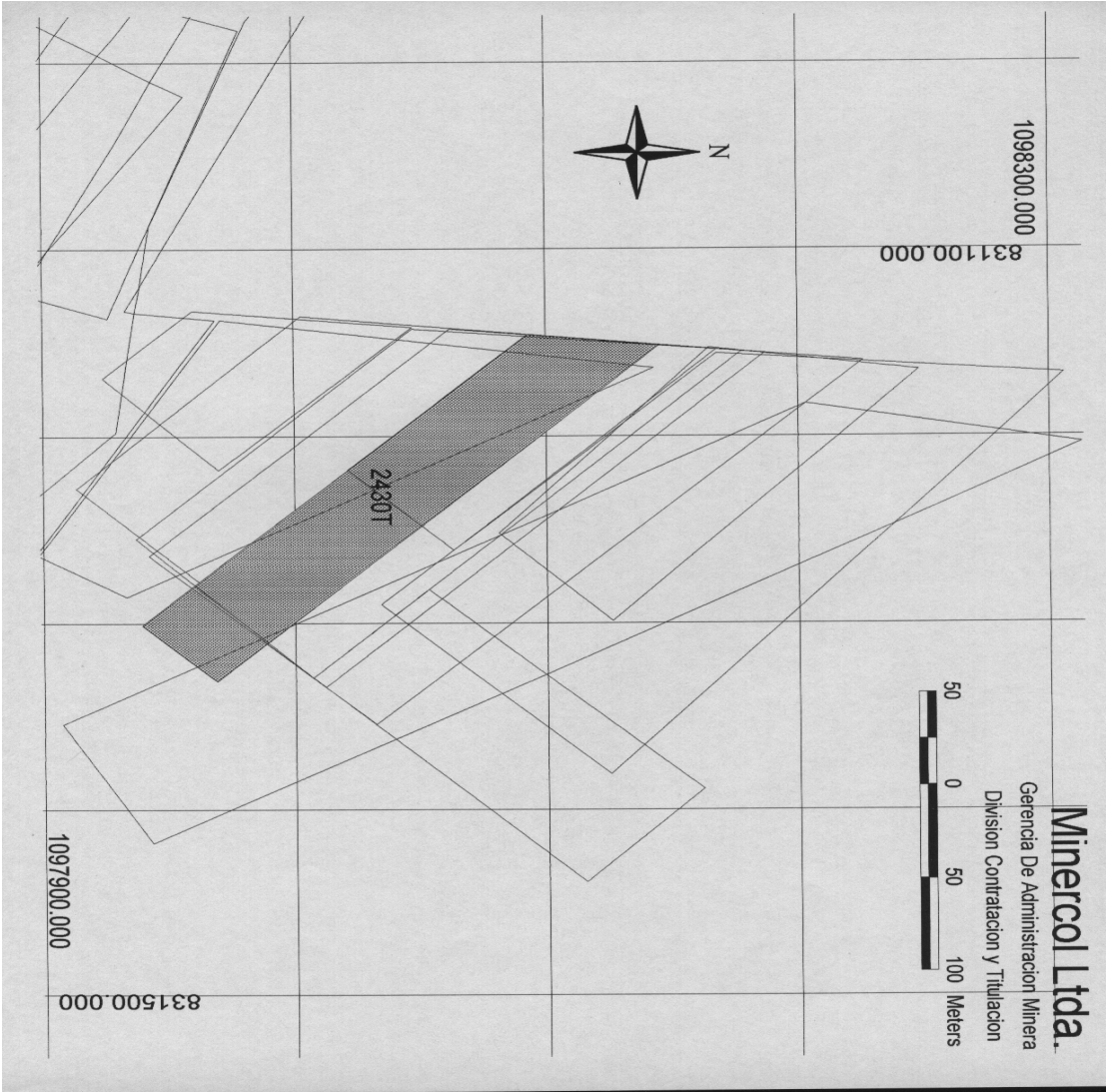
C O N C L U S I O N E S

- 1.- Se detectó que efectivamente existe un desplazamiento en la ubicación del Reconocimiento de Propiedad Privada 357 motivado por el valor erróneo, asignado a las coordenadas del punto artificialio.
- 1.- Se propone una nueva área, demarcada en color verde en el plano topográfico anexo, teniendo en cuenta para ello, los linderos arcifinios y a rumbo y distancia consignados en el presente informe.
- 3.- Se remite el presente informe de comisión, a la División Legal de Minas, con el objeto que se manifieste con respecto a la nueva ubicación del área del Reconocimiento y determine el trámite a seguir.
- 4.- El área propuesta conserva la mayoría de los vértices de la originalmente otorgada, teniendo como variación únicamente el lindero que esta conformado por la quebrada Pantanos y el último lado del polígono que conforma el área.
- 5.- Con esta nueva zona y linderos propuestos MINERALCO S.A. procedería a legalizar las explotaciones de pequeña minería de hecho, presentadas en áreas contiguas y que están pendientes para definir su libertad de área.
- 6.- Por intermedio de la Secretaría Legal de Minas, notifíquese el presente informe de comisión, a los interesados en el Reconocimiento de Propiedad Privada número 357.

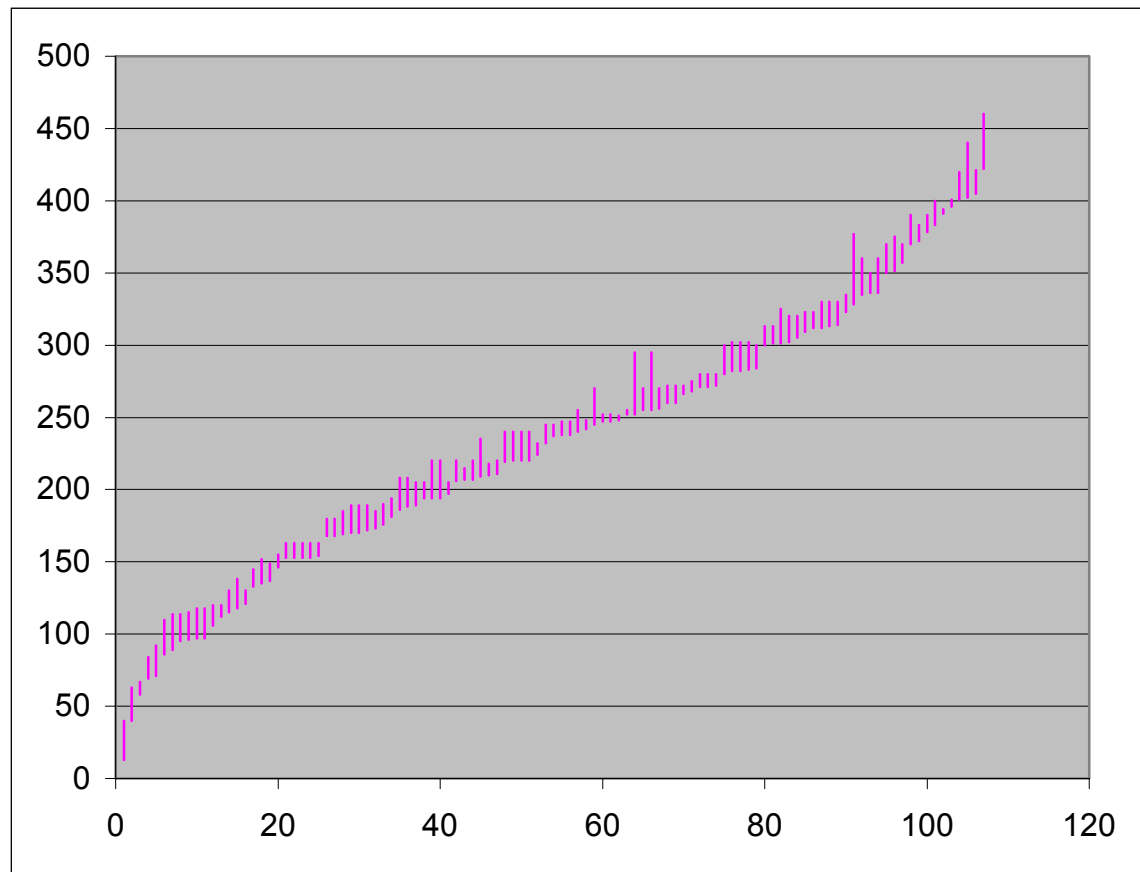

HERNANDO LARROTTA LOPEZ
Ingeniero


FABIO VELANDIA CASTRO
Fotogrametrísta

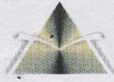
CONTRATOS DE LA ZONA ALTA A DEL MUNICIPIO DE MARMATO.



-NIVELES- (CONTRATOS DE LEGALIZACION)⁶⁷



⁶⁷ Explicación técnica de la viabilidad de la realización de los tres niveles de integración con el fin de no presentarse superposición en cada uno de los contratos suscritos de acuerdo al Plan Social de Legalización. El perfil inicia en la cota 1200, cada ítem vertical indica 50 cotas más; los ítem horizontales indican el número de contratos de legalización suscritos en la zona alta A del Municipio de Marmato.



MINERCOL
EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA.
NIT. 830.052.821-4



República de Colombia
Ministerio de Minas y Energía

FECHA DE EXPEDICIÓN: 14-02-2002 10:41 Página 1 de 2

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO Código: **EDMN-01**
RECONOCIMIENTO PROPIEDAD PRIV. 00357

VIGENCIA DESDE: **Diciembre 23 de 1983** HASTA: FECHA Y HORA DE REGISTRO: **Abril 18 de 1990 00:04**

TITULARES MISTRATO S.A. **IDENTIFICACIÓN** NIT 8002376911

DIRECCIÓN: (A) CRA 13 NRO 38-29 OF 40 (BOGOTA D.C. - BOGOTA) Telf(s). 2852407

ÁREA TOTAL: 59 Hectareas y 4471 Metros Cuadrados

MINERALES: ORO

MUNICIPIOS: MARMATO (CALDAS)

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

AREA Nro 1

PUNTO ARCIFINIO (P.A.): MOJON PARTE SUPERIOR DE CONFLUENCIA DE LA QUEBRADA PANTANOS CON LA ACEQUIA QUE LLEVA EL AGUA A LOS MOLINOS

COORDENADAS DEL P.A : NORTE = 1097915.00 ESTE = 1163760.00

PLANCHA DEL P.A : 186-4-A

LADO		RUMBO				DISTANCIA	
Desde	Hasta	N-S	Grados	Minutos	Segundos	E-W	Metros Cm
0	1	N	2	40	0.00	W	985.00
1	2	S	87	20	0.00	W	265.00
2	3	N	2	40	0.00	W	305.00
3	4	S	87	20	0.00	W	245.00
4	5	S	2	40	0.00	E	95.00
5	6	S	87	20	0.00	W	240.00
6	7	S	2	40	0.00	E	435.00
7	8	S	58	9	29.00	E	291.25
8	9	S	30	36	14.00	E	522.94
9	0	S	66	0	53.72	E	296.50

ANOTACIONES

ANOTACIÓN Número: 1 DEL 18 DE ABRIL DE 1990 **Número: 2743** DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1983

DOCUMENTO: RESOLUCION

EXPEDIDO POR: SECCION LEGAL DE MINAS

LUGAR: BOGOTA D.C., BOGOTA

ESPECIFICACION: DECLARA INICIACION OPORTUNA EXPLOTACION

TITULARES AL FINAL DE LA ANOTACION:

MINERA ECHANDIA Nit 90908280

ANOTACIÓN Número: 2 DEL 18 DE ABRIL DE 1990 **Número: 120** DEL 07 DE FEBRERO DE 1985

DOCUMENTO: RESOLUCION

EXPEDIDO POR: SECCION LEGAL DE MINAS

LUGAR: BOGOTA D.C., BOGOTA

ESPECIFICACION: DECLARA EL DERECHO DE PROPIEDAD PRIVADA

JEFE DIVISIÓN REGISTRO MINERO NACIONAL

El interesado debe comunicar a esta Dependencia cualquier inconsistencia que se presente en este documento

Impreso por:
FALCUBRIN_M

ANOTACIONESANOTACIÓN Número: **2** DEL 18 DE ABRIL DE 1990

DOCUMENTO: RESOLUCION

Número: 120

DEL 07 DE FEBRERO DE 1985

EXPEDIDO POR: SECCION LEGAL DE MINAS

LUGAR: BOGOTA D.C., BOGOTA

ESPECIFICACION: DECLARA EL DERECHO DE PROPIEDAD PRIVADA

ANOTACIÓN Número: **3** DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 1996

DOCUMENTO: ESCRITURA

Número: 561

DEL 11 DE JULIO DE 1996

EXPEDIDO POR: NOTARIA 27 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

LUGAR: MEDELLIN, ANTIOQUIA

ESPECIFICACION: CESION DERECHOS POR VENTA A COMP.MISTRAT

ANOTACIÓN Número: **4** DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2001

DOCUMENTO: RESOLUCION

Número: 45

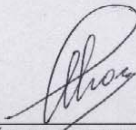
DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2001

EXPEDIDO POR: MINERCOL Ltda.

LUGAR: BOGOTA D.C., BOGOTA

ESPECIFICACION: SE ADOPTA EL NUEVO SISTEMA DE REGISTRO MINERO NACIONAL, EL CODIGO: 90-00111-00357-08-00000-00 CAMBIA A:
EDMN-01******* FIN DE ESTE DOCUMENTO *******

MINERCOL
EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA.

**JEFE DIVISIÓN REGISTRO MINERO NACIONAL**

El interesado debe comunicar a esta Dependencia cualquier inconsistencia que se presente en este documento

Impreso por:
RAGUIRRE.RM

CARRERA 7 No. 31-10 • PISO 5 EDIFICIO DAVIVIENDA • TEL: 350 3111 - 350 9111 - FAX: 350 2569
A.A. 2391 • SANTA FE DE BOGOTÁ D. C., COLOMBIA

INTEGRACIÓN -CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE

CHG-081



MINERCOL
EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA.
NIT. 830.092.821-4



República de Colombia
Ministerio de Minas y Energía

FECHA DE EXPEDICIÓN: 14-02-2002 10:38 Página 1 de 3

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO		Código: CHG-081	
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE		CHG-081	
VIGENCIA DESDE: Febrero 04 de 2002	HASTA: Febrero 03 de 2032	FECHA Y HORA DE REGISTRO:	Febrero 04 de 2002 15:02

TITULARES

ALVAREZ MANUEL_SALVADOR
AMAYA GRISALES URIEL_ANTONIO
CARMONA MORENO DARIO
CASTRO CASTRO FRANCISCO_JAVIER
CASTRO CASTRO JORGE_ELIECER
CASTRO CASTRO MARIA_NELLY
CASTRO DE MORENO MARTHA_HELENA
CASTRO IDROBO OLGA
CASTRO JEREMIAS
DIAZ CASTRILLON EFRAIN
DUQUE MORENO LEONARDO
DUQUE MORENO MARIA_SALANGIA
FLOREZ MOLINA MARIA TERESA
GALLEGO ESTRADA ALBERTO
GALLEGO ESTRADA ALFREDO
GALLEGO JARAMILLO ALFREDO
GALLEGO JARAMILLO CARLOS_ARTURO
GALLEGO JARAMILLO JESUS_ALBERTO
GALLEGO JARAMILLO JHON_FERNANDO
GALLEGO JARAMILLO MARTHA_FABIOLA
GALLEGO RAFAEL_DARIO
GARCIA DE MORENO LUCILA
GARCIA GARCIA BERNANRDA
GAVIRIA VILLADA URIEL_DE_JESUS
GUTIERREZ RAUL
MARMOLEJO MORENO FAIR
MONTROYA MORALES HUMBERTO
MORENO ORTIZ WILFREDO
MORENO ROJAS JAIME
MORENO ROMERO JOSE_JAVIER
ORTIZ MORALES JAIME
RAMOS CAÑAS MARIA_DEL_CARMEN
RAMOS MORENO MARIA_MERCEDES
RANGEL ARCILA FERNANDO ANTONIO
RODAS CASTRO LUIS_CARLOS
SANCHEZ GONZALEZ JORGE_ELIECER
VALENCIA GALLEGO ABELARDO

IDENTIFICACIÓN

CC 1303678
CC 4445572
CC 4445793
CC 4445556
CC 4445559
CC 24741867
CC 24741819
CC 41542860
CC 1304033
CC 4592877
CC 4445757
CC 24741919
CC 42868146
CC 502737
CC 1303929
CC 4445616
CC 4445826
CC 4445914
CC 4445699
CC 24741980
CC 506290
CC 24741922
CC 24741822
CC 4593818
CC 16239074
CC 4446143
CC 4446087
CC 4447005
CC 4445783
CC 1304437
CC 2574481
CC 25052700
CC 24268992
CC 4445595
CC 4445566
CC 8331617
CC 2892707

DIRECCIÓN: CALLE 22 # 23 - 33 OFICINA 804 (MANIZALES - CALDAS) Tel(f.s). 8842186

ÁREA TOTAL: 178 Hectareas y 9402 Metros Cuadrados

MINERALES: ORO
PLATA

MUNICIPIOS: MARMATO (CALDAS)

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

AREA Nro 1

PUNTO ARCIFINIO (P.A): SAT 1114- ATRIO DE LA IGLESIA DE MARMATO

COORDENADAS DEL P.A : NORTE = 1097336.17

ESTE = 1163847.59

PLANCHA DEL P.A : 186-4-A

ALINDERACIÓN

JEFE DIVISIÓN REGISTRO MINERO NACIONAL

El interesado debe comunicar a esta Dependencia cualquier Inconsistencia que se presente en este documento

Ingresó por:
RADJURRE_RM

CARRERA 7 No. 31-10 • PISO 5 EDIFICIO DAVIVIENDA • TEL: 350 3111 - 350 9111 - FAX: 350 2569
A.A. 2391 • SANTA FE DE BOGOTÁ D. C., COLOMBIA

ALINDERACIÓN (Continuación)

LADO		N-S	RUMBO			E-W	DISTANCIA Metros Cm
Desde	Hasta		Grados	Minutos	Segundos		
0	1	N	62	38	49	W	15.32
1	2	S	49	01	55	W	56.38
2	3	S	15	03	08	E	69.10
3	4	S	34	13	14	W	33.01
4	5	S	52	07	14	W	137.35
5	6	S	55	09	00	W	26.06
6	7	S	84	09	47	W	447.02
7	8	N	70	47	36	W	229.05
8	9	N	54	53	17	W	1222.45
9	10	N	33	00	00	W	183.61
10	11	N	31	15	01	W	19.08
11	12	N	60	00	00	E	1166.00
12	13	N	62	07	13	E	85.49
13	14	S	58	09	29	E	291.25
14	15	S	30	36	14	E	522.94
15	16	S	59	09	58	E	393.01
16	17	S	47	42	04	W	77.92
17	18	S	05	07	10	E	178.73
18	19	S	58	04	26	E	7.90
19	20	S	54	43	45	E	151.21
20	21	S	02	00	12	W	38.48
21	22	S	40	20	40	W	107.34
22	1	S	11	50	59	W	49.73

ANOTACIONESANOTACIÓN Número: **1** DEL 04 DE FEBRERO DE 2002

DOCUMENTO: CONTRATO


Número: CHG-081

DEL 16 DE AGOSTO DE 2001

EXPEDIDO POR: PRESIDENCIA

LUGAR: BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ

ESPECIFICACION: CONTRATO DE MEDIANA EXPLOTACION CON EXPLORACION ADICIONAL CHG-081, INTEGRACION DEL NIVEL INFERIOR DE MARMATO EXCLUYENDO NIVELES INTERMEDIO Y SUPERIOR. CON BASE EN LA ANOTACION # 4 DEL 08-08-2001 AL CONTRATO DE MINEROS NACIONALES GAFL-11.


JEFE DIVISIÓN REGISTRO MINERO NACIONAL

El interesado debe comunicar a esta Dependencia cualquier inconsistencia que se presente en este documento

Impreso por:
RAGUIRRE_RM

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO Código: **CHG-081****CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE** CHG-081VIGENCIA DESDE: **Febrero 04 de 2002** HASTA: **Febrero 03 de 2032** FECHA Y HORA DE REGISTRO: **Febrero 04 de 2002 15:02****ANOTACIONES**ANOTACIÓN Número: **1** DEL 04 DE FEBRERO DE 2002

DOCUMENTO: CONTRATO Número: CHG-081 DEL 16 DE AGOSTO DE 2001

EXPEDIDO POR: PRESIDENCIA

LUGAR: BOGOTA D.C., BOGOTA

ESPECIFICACION: CONTRATO DE MEDIANA EXPLOTACION CON EXPLORACION ADICIONAL CHG-081, INTEGRACION DEL NIVEL INFERIOR DE MARMATO EXCLUYENDO NIVELES INTERMEDIO Y SUPERIOR. CON BASE EN LA ANOTACION # 4 DEL 08-08-2001 AL CONTRATO DE MINEROS NACIONALES GAFL-11.

TITULARES AL FINAL DE LA ANOTACION:

ALVAREZ MANUEL_SALVADOR	CC	1303678
AMAYA GRISALES URIEL_ANTONIO	CC	4445572
CARMONA MORENO DARIO	CC	4445793
CASTRO CASTRO FRANCISCO_JAVIER	CC	4445556
CASTRO CASTRO JORGE_ELIECER	CC	4445559
CASTRO CASTRO MARIA_NELLY	CC	24741867
CASTRO DE MORENO MARTHA_HELENA	CC	24741819
CASTRO IDROBO OLGA	CC	41542860
CASTRO JEREMIAS	CC	1304033
DIAZ CASTRILLON EFRAIN	CC	4592877
DUQUE MORENO LEONARDO	CC	4445757
DUQUE MORENO MARIA_SALANGIA	CC	24741919
FLOREZ MOLINA MARIA TERESA	CC	42868146
GALLEGO ESTRADA ALBERTO	CC	502737
GALLEGO ESTRADA ALFREDO	CC	1303929
GALLEGO JARAMILLO ALFREDO	CC	4445616
GALLEGO JARAMILLO CARLOS_ARTURO	CC	4445826
GALLEGO JARAMILLO JESUS_ALBERTO	CC	4445914
GALLEGO JARAMILLO JHON_FERNANDO	CC	4445699
GALLEGO JARAMILLO MARTHA_FABIOLA	CC	24741980
GALLEGO RAFAEL_DARIO	CC	506290
GARCIA DE MORENO LUCILA	CC	24741922
GARCIA GARCIA BERNANRDA	CC	24741822
GAVIRIA VILLADA URIEL_DE_JESUS	CC	4593818
GUTIERREZ RAUL	CC	16239074
MARMOLEJO MORENO FAIR	CC	4446143
MONTOYA MORALES HUMBERTO	CC	4446087
MORENO ORTIZ WILFREDO	CC	4447005
MORENO ROJAS JAIME	CC	4445783
MORENO ROMERO JOSE_JAVIER	CC	1304437
ORTIZ MORALES JAIME	CC	2574481
RAMOS CAÑAS MARIA_DEL_CARMEN	CC	25052700
RAMOS MORENO MARIA_MERCEDES	CC	24268992
RANGEL ARCILA FERNANDO ANTONIO	CC	4445595
RODAS CASTRO LUIS_CARLOS	CC	4445566
SANCHEZ GONZALEZ JORGE_ELIECER	CC	8331617
VALENCIA GALLEGO ABELARDO	CC	2892707

***** FIN DE ESTE DOCUMENTO *****


JEFE DIVISIÓN REGISTRO MINERO NACIONAL

El Interesado debe comunicar a esta Dependencia cualquier Inconsistencia que se presente en este documento

Impreso por:
RAQUIRE_RMCARRERA 7 NO. 31-10 • PISO 5 EDIFICIO DAVIVIENDA • TEL: 350 3111 - 350 9111 - FAX: 350 2569
A.A. 2391 • SANTA FE DE BOGOTÁ D. C., COLOMBIA